



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete. -----

V I S T O; para resolver los autos de los expedientes **CI/SOS/A/0249/2016**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, con **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, entonces **SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA**; y

----- RESULTANDO -----

PRIMERO. Mediante el dictamen técnico de auditoría y anexos que lo compone, relativo a la auditoría 03G, clave 230, denominada “Obra Pública”, mismo que forma parte del Programa Anual de Auditoría 2013, practicada a la Dirección General de Obras Públicas en específico a la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B”, signado por el Arquitecto Jorge Alberto Casillas Ávila y el Ingeniero Arquitecto Héctor Rolando Mayén Garay, el primero en su carácter de Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa “A” y el segundo Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “A1”, ambos adscritos a esta Contraloría Interna, se denunciaron presuntas irregularidades administrativas atribuidas a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios.-----

SEGUNDO. Por acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios radicó el asunto de que se trata y lo registró con el número **CI/SOS/A/0249/2016**, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes. -----

TERCERO. El doce de diciembre de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa en el presente asunto con motivo de hechos irregulares acaecidos durante el ejercicio de sus funciones como **SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA**. -----

CUARTO. Por oficio **CG/CISOBSE/3022/2014** de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna emitió citatorio para celebración de audiencia de ley dirigido a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en el cual se le informó las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuían, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; oficio que fue notificado el día siete siguiente. -----

FVS/KEOO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios
Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
ci_sobse@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3601 y 3602

ELIMINADO: Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Fundamento legal: Artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 90 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a una persona identificada o identificable.



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

QUINTO. El día veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis esta Contraloría Interna celebró la audiencia de ley a cargo de **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, a lo cual no se presentó a comparecer ni autorizo abogado defensor, así como tampoco presentó algún escrito de declaración o alegatos en el presente asunto. -----

SEXTO.- Mediante oficio número **CG/CISOBSE/SQDR/0414/2017** de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, presentado el día tres del mismo mes y año, este Órgano de Control solicitó a Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, comunicara los antecedentes de sanción que obraran en sus registros relativos a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**; encontrando respuesta dicha petición mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/1160/2017**, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, firmado por el Director en mención, y recibidos en esta Contraloría Interna el día veintisiete de marzo del mismo año. -----

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría determinar con exactitud en el presente asunto si **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** cumplió o no con sus deberes en el cargo de entonces SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA, y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público resultó o no compatible con el servicio que presta en dicho puesto. -----

Ello, a través de los elementos, informes, y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano de Control Interno resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de imputación. -----

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: ---

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta." -----

TERCERO. Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos: -----

El primero, la calidad de **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** como servidor público en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan. -----

Y el segundo, que los hechos en los que presuntamente incurrió constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Por cuanto hace al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público que ostentaba **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, ésta se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el día dieciséis de febrero de dos mil trece por Luis Alberto Rabago Martínez, entonces Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal. (foja 3078). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** fue nombrado por el Secretario de Obras y Servicios como **SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE**

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

PROYECTOS ESPECIALES derivado del nombramiento como Subdirector de Área, suscrito por el entonces Ing. Luis Alberto Rabago Martínez, Secretario de Obras y Servicios.

Así como también mediante oficio de designación **GDF/SOBSE/DGPE/DP/383/2013** del 25 de marzo de 2013, el Arq. José Manuel Garibay Guzmán, Director de Pavimentos de la entonces Dirección General de Proyectos Especiales, designa al Ing. Marco Antonio Estrada Meza, como **RESIDENTE DE OBRA** para los trabajos: “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús en el Eje 3 Oriente, en el tramo Río de los Remedios a San Lázaro, con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, Primera Etapa”, bajo el amparo del **contrato número DGPE-LPN-1-009-13**, con un periodo de ejecución, del 25 de marzo del 2013 (carpeta 8, anexo 126, de la foja 3069).

Por otra parte de acuerdo con el oficio de designación número **GDF/SOBSE/DGPE/DP/347/2013** de fecha 14 de marzo de 2013, firmado por el entonces Director de Pavimentos la entonces Dirección General de Proyectos Especiales, (**Carpeta 10 ANEXO 139, folios 3480-3482**) es nombrado **RESIDENTE DE OBRA** del contrato de servicios de supervisión número **DGPE-LPN-2-008-13** al contrato de obra DGPE-LPN-1-009-13.

Obrando además en autos las copias certificadas de Comprobante de Liquidación de Pago Número 6, con periodo de pago 01 al 15 de septiembre de 2014; emitido por el Gobierno del Distrito Federal, a nombre de Marco Antonio Estrada Meza, Subdirector de Área “A”. (carpeta 8, anexo 128, de la foja 3070 a la 3078).-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documentos expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** percibió desde el dieciséis de marzo de dos mil once, hasta el quince de septiembre de dos mil catorce un salario como pago de sus funciones como Subdirector de Área “A”. -----

Concluyéndose que efectivamente **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** era servidor público, al ocupar el encargo de SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA. -----

Documental que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que están certificadas y autenticadas bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de públicas; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: “Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes” (sic). -----

De lo anterior se acredita que las documentales antes señalada revestida con de fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; ya que dichas pruebas tienen alcances jurídicos de la prueba pública que concatenadas nos permite concluir que efectivamente **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al desempeñarse como **SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA DE LOS CONTRATOS DGPE-LPN-2-008-13 Y DGPE-LPN-1-009-13**. -----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala: -----

“Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.” -----

Situación que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resultan ser sujetos del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno, esta en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público.-----

Sirva de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia 2a. XCIII/2006, XXIV, Diciembre de 2006, registro No. 173672 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia(s): Constitucional, Administrativa:

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de “funcionario público” por el de “servidor público”, a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos “todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Administración Pública Paraestatal”, es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

QUINTO. Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, entonces SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA, constituyen o no efectivamente una infracción a las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad con las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que al efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45. -----

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados." -----

SEXTO. Según se desprende del oficio citatorio número CG/CISOBSE/3022/2016 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 261 a 422 de autos), las presuntas irregularidades administrativas que se imputan a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, entonces SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA, consisten literalmente en lo siguiente: -----

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

“En el caso de la primera observación 01, el C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA Residente de Obra, se encontraba facultado para que las diferencias por trabajos no ejecutados fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, y por lo que hace a los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en los alcances y especificaciones técnicas, hacer las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado; sin embargo, autorizó la ministración de liquidación pagada en fecha 18 de diciembre de 2013, sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso y sin haber aplicado las deductivas respectivas, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (carpeta 8, anexo 130, de la foja 3100 a la 3103) y cláusula Décima Octava párrafo VII del contrato **DGPE-LPN-1-009-13. Luego entonces se viola con ello lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXIV.- las demás que le impongan las leyes, toda vez que se determinaron pagos en exceso en lo concerniente a las Partidas Estaciones y Patio de Servicios, relativos a las subpartidas 1.9 Señalización Vertical y 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén respectivamente, según presupuesto de obra presentado por la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. (anexo 40, de la foja 0593 a la 0593); en específico los trabajos que corresponden a los conceptos con claves 86, 98 y 126 del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” y de acuerdo a las especificaciones de los alcances de obra del contrato (anexo 46, fojas 0726, 0727 y 0783, anexo 44, fojas 0632, 0633 y 0668); lo anterior, se indicó en la Cédula Trabajos Pagados no Ejecutados de fecha 30 de septiembre de 2016 (anexo 120, fojas 2448 a la 2449 BIS) y Cédula Resumen Trabajos Pagados no Ejecutados de fecha 14 de octubre de 2016 (anexo 122, fojas 2966 a la 2967 BIS) de la Observación 01 de la Auditoría 03 G, en el seguimiento del tercer trimestre de 2016 y en los Reportes de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondientes a la Observación 01 de la Auditoría 03 G del cuarto trimestre de 2014 (anexo 85, de la foja 2025 a la 2041 BIS); sin que se demostrara que la contratista de obra efectivamente haya ejecutado dichos trabajos; ocasionando pagos en exceso y daños al erario del Gobierno de la Ciudad de México, **por un importe de \$10,962.11 (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 11/100 M.N.) más IVA.****

Por lo que respecta a **la observación 02**: El C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA con su firma en el documento llamado estimación, aprobó el trámite de pago de las ministraciones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 Finiquito (anexos 48 y 49, de la foja 0824 a la 0843, anexos 50 al 57, de la foja 0844 a la 0926 anexos 60 al 61, de la foja 0949 a la 0968) de trabajos correspondientes a la Partida Patio de Servicios, relativos a la sub-partidas: 3.1 Edificio de Oficinas Generales y Dormitorios, 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén; 3.3 Patio de Autobuses y Estacionamientos, 3.4 Casetas de Vigilancia, Cisterna y Planta de Tratamiento y 3.10 Subestación, presentadas por la contratista de obra “GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.”, y de acuerdo a la sabana finiquito del contrato de obra (carpeta 5, anexo 77, de la foja 1973 a la 1975), y números generadores de la ministraciones citadas (anexos 63 al 65, de la foja 1058 a la 1188; anexos 66 al 70, de la foja 1189 a la 1665; carpeta 5, anexos 71 y 72, de la foja 1666 a la 1706; anexos 75 y 76, de la foja 1783 a la 1972); sin vigilar que se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato **DGPE-LPN-1-009-13** en su cláusula séptima Representantes de “LAS PARTES”, último párrafo (anexo 39, de la foja 0572 a la 0572), en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances y, sin previamente haber verificado la ejecución de los trabajos consignados en los Alcances de Obra (anexo 44, de la foja 0622 a la 0686), en específico los trabajos que corresponden a los conceptos con claves 106, 183, 15 y 17, 33, 91 y 93, 147, 156, 157, 185 y 186 del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” (anexo 46, fojas 0729, 0792, 0765, 0768, 0777, 0786, 0787, 0788, 0793), de acuerdo a las especificaciones de los alcances de obra del contrato (anexo 44, fojas 0634, 0674, 0657, 0659, 0665, 0670, 0671, 0671 y 0675); según consta en las Cédulas Trabajos Pagados no Ejecutados, Trabajos de Mala Calidad y Trabajos que No Cumplen con las Especificaciones de los Alcances de Obra de fecha 30 de septiembre de 2016 (anexo 121,

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

fojas 2950 a la 2952 BIS; 2953 a la 2956 BIS; 2957 a la 2965 BIS) y, Cédulas Resumen Trabajos Pagados no Ejecutados, Trabajos de Mala Calidad y Trabajos que No Cumplen con las Especificaciones de los Alcances de Obra de fechas 14 de octubre de 2016 (anexo 123, fojas 2968 a la 2969 BIS; 2970 a la 2972 BIS; 2973 a la 2977 BIS) Observación 02 de la Auditoría 03 G, Seguimiento del tercer trimestre de 2016; contraviniendo las disposiciones indicadas en los artículos 50, último párrafo y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 130, de la foja 3100 a la 3103) y, sin que se demostrara que la contratista de obra efectivamente haya ejecutado, reparado o, en su caso, corregido dichos trabajos; las citadas ministraciones fueron pagadas mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 01 1000, con terminaciones 0206, 0569 (anexos 48 y 49, fojas 0832 a la 0833; 0841 a la 0842); 0838, 0888, 1478, 2212, 2213, 2748, 2747, 4282 (anexos 50 al 57, fojas 0852 y 0853; 0864 y 0865; 0874 y 0875; 0884 y 0885; 0894 y 0895; 0904 y 0905; 0914 y 0915; 0925 y 0926); 5054 y 6246 (anexos 60 al 61, fojas 0957 y 0958; 0967 y 068), de fechas 13 de mayo; 19 de junio; 10 de julio; 15 de julio; 22 de agosto; (2) 23 de septiembre; (2) 11 de octubre; 22 de noviembre; 05 y 18 de diciembre de 2013 respectivamente; ocasionando pagos en exceso y daños al erario del Gobierno de la Ciudad de México, por un importe de **\$1'138,094.55 (Un millón ciento treinta y ocho mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) más IVA.**

El desglose de los trabajos pagados en exceso y que incumplieron con la calidad establecida, anotados en la Observación 02, corresponden a la Partida Patio de Servicios, del presupuesto de obra (anexo 40, de la foja 0593 a la 0593), relativos a las sub partidas: 3.1 Edificio de Oficinas Generales y Dormitorios, 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén; 3.3 Patio de Autobuses y Estacionamientos, 3.4 Casetas de Vigilancia, Cisterna y Planta de Tratamiento y 3.10 Subestación, cuestión que también se presume su participación y con ello **la presunta violación al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXIV.- la demás que le impongan las leyes.**

De igual manera se tiene que **la observación 05** se generó respecto de que el C. **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA, en su carácter de Residente de Obra** autorizó estimaciones para trámite de pago, que incluían actividades de la Partida número 6 correspondiente a la Entrega-Recepción, Liquidación y Finiquito de la obra, que no fueron ejecutadas por la empresa de Supervisión Externa “Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.”, conforme a los alcances del contrato número **DGPE-LPN-2-008-13**, derivando en pagos en exceso de dichas actividades con daños al erario de la Ciudad de México por un importe de **\$2'028,523.49 (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.) más I.V.A.**

Toda vez que a su calidad de Residente de Obra, aprobó las estimaciones del contrato de supervisión externa incluyendo la **estimación 10 finiquito**, sin verificar previamente la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo y sin vigilar que las actividades se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato, contravino las disposiciones indicadas en el artículo 61 fracción XVI, fracciones b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y obligaciones del contratista señaladas en la cláusula tercera, segundo párrafo del Contrato de supervisión número DGPE-LPN-2-008-13, no obstante fue omiso en el desempeño de sus funciones debido a que se encontraba facultado para que las diferencias por actividades no ejecutadas fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, no obstante lo anterior, autorizó la estimación de número 10 de Liquidación misma que fue pagada por medio de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10013979 del 31 de diciembre de 2013 (Carpeta 09 ANEXO136, folio 3409), sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusula Décima segundo del contrato DGPE-LPN-2-008-13; con lo anterior se presume la violan con ello lo dispuesto por el **artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXIV.- la demás que le**

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

impongan las leyes, ya que se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, antes señalado.

En relación a la observación 06 imputada al C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA, en el ámbito de sus responsabilidades tenía la obligación de aplicar a la empresa de supervisión externa una sanción de \$89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100) por daños ocasionados, debido a la omisión en la realización de sus actividades conforme al libro 9A, Parte 01, Sección 01, Capítulo 006, Inciso C de penalizaciones, sub-inciso C.02. Daños ocasionados de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que se puede presumir la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del servidor público C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA, como Residente de Obra, al contravenir sus funciones establecidas en el Libro 2 tomo IV, parte 4 sección 02, capítulo 001 apartado E inciso E.01 sub-inciso “c” de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

Incumplió con sus funciones como Residente de Obra del contrato de servicio de supervisión número DGPE-LPN-2-008-13, al omitir vigilar que se acaten y cumplan las disposiciones establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, indicadas en el Libro 9 A parte 01 sección 01 capítulo 006 inciso C. de penalizaciones sub-inciso C.02 Daños ocasionados, al no aplicar la penalización correspondiente a la empresa de supervisión externa a cargo de los servicios relacionados al contrato número DGPE-LPN-2-008-13, quien no verificó detalladamente que los trabajos de la contratista de obra se realizaran conforme a lo pactado en el contrato DGPE-LPN-1-009-13, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, ocasionando daños al Gobierno del Distrito Federal, que implicaban aplicar una penalización a la empresa de supervisión externa por un importe de \$89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) de acuerdo al libro 9A, Parte 01, Sección 01, Capítulo 006, Inciso C de penalizaciones, sub-inciso C.02. Daños ocasionados de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se haya aplicado dicha sanción; de lo que se desprende que el C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA, en su calidad de Residente de Obra, incumplió con sus funciones establecidas en el Libro 2 tomo IV, parte 4 sección 02, capítulo 001 apartado E inciso E.01 sub-inciso “c” de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y con ello se presume la violación al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.- y que en este caso se presume la inobservancia del Libro señalado.”- - -

SÉPTIMO. Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios advierte que las pruebas que sustentan la imputación de las presuntas irregularidades administrativas anteriormente precisadas y formuladas contra **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, son las siguientes. -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada contrato de servicios número **DGPE-LPN-F-2-008-13** suscrito por la Dirección General de Proyectos Especiales a favor de la empresa “**Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.**” (Carpetas 9, ANEXO133, folios 3138-3158) por un importe de contrato de **\$23’051,403.14 (veintitrés millones cincuenta y un mil cuatrocientos tres pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA**, con el objeto de la “*Supervisión técnica, administrativa y financiera, de la construcción del corredor vial Línea 5 Metrobús*” y un período de ejecución del 14 de marzo al 18 de octubre de 2013 y

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Convenio Modificatorio al Plazo del Contrato número DGPE-LPN-2-008-13, (Carpeta 09 Anexo134, folios 3159-3164) del cual forman parte integrante de los mismos los documentos denominados Alcances de obra para la construcción del corredor vial para el transporte público Línea 5 (Carpeta 2 ANEXO 44, folios 0622-0686) y Términos de Referencia y Alcances de la Supervisión (Carpeta 9 ANEXO135, folios 3165-3222)

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte el objeto del contrato, la ejecución de la obra pública consistente en el proyecto integral, el acatamiento al proyecto, los términos de referencia y alcances, que en su cláusula séptima señala que los Representantes de “LAS PARTES”, expusieron verificar la ejecución de los trabajos consignados en los Alcances de Obra del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” de acuerdo a las especificaciones de los alcances de obra del contrato. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número **DGPE-LPN-F-1-009-13**, celebrado entre la Dirección General de Proyectos Especiales a favor de la empresa “**GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.**”, por un importe de contrato de **\$589´626,371.87** (quinientos ochenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil trescientos setenta y un pesos 87/100 M.N.) sin incluir IVA y un período de ejecución del 25 de marzo al 25 de septiembre de 2013, para la ejecución de la obra “*Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente, desarrollándose en el tramo de Río de los Remedios a San Lázaro, con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, Primera Etapa*”, (**carpeta 2, anexo 39, folios 0565 al 0585**). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fue emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierten las obligaciones de las PARTES establecidas en la cláusula séptima, último párrafo del Contrato de Obra número DGPE-LPN-1-009-13, de lo cual el Órgano de Control Interno en la Secretaria de Obras y Servicios procedió a realizar el cálculo para determinar el importe del daño ocasionado, ante la ausencia de precios unitarios pactados en el contrato en cita, tomando como referencia los costos consignados en el presupuesto base para la misma obra, realizado por la Subdirección de Concretos Hidráulicos y avalados por la Dirección de Pavimentos ambas adscritas a la Dirección General de Proyectos Especiales, lo que arroja en su conjunto un importe de \$1´149,056.66 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.) más I.V.A. -----

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

3. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en la copia certificada de **las ministraciones números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 Finiquito**, correspondientes a los “trabajos pagados no ejecutados” del contrato número **DGPE-LPN-1-009-13**, (anexos 48 y 49, de la foja 0824 a la 0843, anexos 50 al 57, de la foja 0844 a la 0926 anexos 60 al 61, de la foja 0949 a la 0968), las cuales fueron pagadas mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas números **07 C0 01 1000, con terminaciones 0205, 0206, 0569 0838, 0888, 1478, 2212, 2213, 2748, 2747, 4282, 4283, 4284, 5054 y 6246** de fechas (dos) 13 de mayo; 19 de junio; 10 de julio; 15 de julio; 22 de agosto; (dos) 23 de septiembre; (dos) 11 de octubre; (tres) 22 de noviembre; 05 y **18 de diciembre de 2013** respectivamente (anexos 47, 48 y 49, fojas 0822 a la 0823; 0832 a la 0833; 0842 a la 0843 anexos 50 al 59, fojas 0852 y 0853; 0864 y 0865; 0874 y 0875; 0884 y 0885; 0894 y 0895; 0904 y 0905; 0914 y 0915; 0925 y 0926; 0936 y 0937; 0947 y 0948 anexos 60 al 61, fojas 0957 y 0958; 0967 y 0968).-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud de que de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que el C. **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, autorizó ministraciones para trámite de pago, sin previamente verificar la existencia física de la obra y sin verificar detalladamente en diversos trabajos que estos fueran realizados conforme al contrato, en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances contractuales, ocasionando un daño por el importe de **\$10,962.11** (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.), más IVA. contraviniendo las disposiciones indicadas en el artículo 50, párrafo V, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 fracción XV de su Reglamento, correlacionadas con sus obligaciones establecidas en la cláusula séptima, último párrafo del Contrato de Obra número DGPE-LPN-1-009-13. -----

Toda vez que en su carácter de Residente de Obra se encontraba facultado para que las diferencias por trabajos no ejecutados fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, y por lo que hace a los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en los alcances y especificaciones técnicas, hacer las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado; sin embargo, autorizó la ministración de liquidación pagada en fecha **18 de diciembre de 2013**, sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso y sin haber aplicado las deductivas respectivas, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y conforme a la cláusula Décima Octava párrafo VII del contrato DGPE-LPN-1-009-13. -----

4.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las copias certificadas de las **ministraciones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 Finiquito**, correspondientes a los “trabajos que no cumplieron con las

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

especificaciones de los alcances de obra”, del contrato número DGPE-LPN-1-009-13, (anexos 48 y 49, de la foja 0824 a la 0843, anexos 50 al 57, de la foja 0844 a la 0926 anexos 60 al 61, de la foja 0949 a la 0968), con **Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 01 1000, con terminaciones 0206, 0569** (anexos 48 y 49, fojas 0832 a la 0833; 0841 a la 0842); **0838, 0888, 1478, 2212, 2213, 2748, 2747, 4282** de fechas 13 de mayo; 19 de junio; 10 de julio; 15 de julio; 22 de agosto; (2) 23 de septiembre; (2) 11 de octubre; 22 de noviembre; 05 y 18 de diciembre de 2013, (anexos 50 al 57, fojas 0852 y 0853; 0864 y 0865; 0874 y 0875; 0884 y 0885; 0894 y 0895; 0904 y 0905; 0914 y 0915; 0925 y 0926); **5054 y 6246** (anexos 60 al 61, fojas 0957 y 0958; 0967 y 068), mismas con las que se generó el daño ocasionado por un importe de **\$1'138,094.55** (Un millón ciento treinta y ocho mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) más IVA. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se tratan de documentos expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que el C. **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, aprobó el trámite de pago de las ministraciones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 Finiquito de los trabajos correspondientes a la Partida Patio de Servicios, y de acuerdo a la sabana finiquito del contrato de obra y números generadores de la ministraciones citadas sin vigilar que se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato **DGPE-LPN-1-009-13** en su cláusula séptima Representantes de “LAS PARTES”, último párrafo en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances y, sin previamente haber verificado la ejecución de los trabajos consignados en los Alcances de Obra del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” de acuerdo a las especificaciones de los alcances de obra del contrato; contraviniendo las disposiciones indicadas en los artículos 50, último párrafo y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y, sin que se demostrara que la contratista de obra efectivamente haya ejecutado, reparado o, en su caso, corregido dichos trabajos.. -----

En esta misma tesitura, en las **Estaciones del Metrobús**, se encontraron trabajos con cambios de especificaciones de los alcances de obra de los trabajos realizados durante la vigencia del contrato; respecto de los trabajos correspondientes a la Partida Estaciones (carpeta 2, anexo 44, de la foja 0622 a la 0638), relativos a las sub partidas: 1.3 Andén, 1.5 Estructura Metálica, y 1.12 Acabados, presentadas por la contratista de obra “GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.”, según Presupuesto de Obra (carpeta 2, anexo 41, de la foja 0593 a la 0593) en específico los trabajos que corresponden a los conceptos con claves 24, 133 137, 131 y 39 del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” (carpeta 2, anexo 46, fojas 0717, 0733, 0734, 0733 y 0719), de acuerdo a las especificaciones de los alcances de obra del contrato (carpeta 2, anexo 44, fojas 0625, 0638, 0637 y 0626); según consta en las Cédulas Resumen Trabajos Pagados no Ejecutados, Trabajos de Mala Calidad y Trabajos que No Cumplen con las Especificaciones de los Alcances de Obra, **Observación 02, de la Auditoría 03 G** de fecha 14 de octubre de 2016 (carpeta 8, anexo 123, fojas 2968 a la 2969 BIS; 2970 a la 2972 BIS; 2973 a la 2977 BIS) y en los

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Reportes de Seguimiento de Observaciones de Auditoria correspondientes a la **Observación 02 de la Auditoría 03 G** del cuarto trimestre de 2014 (carpeta 6, anexo 85, de la foja 2042 a la 2090 BIS).

Es de precisar que dichos trabajos, se autorizaron para su pago en las ministraciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 Finiquito (anexos 47, 48 y 49, de la foja 0814 a la 0843 anexos 50 al 59, de la foja 0844 a la 0948 anexos 60 al 61, de la foja 0949 a la 0968); las cuales fueron pagadas mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 01 1000, con terminaciones 0205, 0206, 0569 0838, 0888, 1478, 2212, 2213, 2748, 2747, 4282, 4283, 4284, 5054 y 6246 de fechas (dos) 13 de mayo; 19 de junio; 10 de julio; 15 de julio; 22 de agosto; (dos) 23 de septiembre; (dos) 11 de octubre; (tres) 22 de noviembre; 05 y 18 de diciembre de 2013 respectivamente (anexos 47, 48 y 49, fojas 0822 a la 0823; 0832 a la 0833; 0842 a la 0843 anexos 50 al 59, fojas 0852 y 0853; 0864 y 0865; 0874 y 0875; 0884 y 0885; 0894 y 0895; 0904 y 0905; 0914 y 0915; 0925 y 0926; 0936 y 0937; 0947 y 0948 anexos 60 al 61, fojas 0957 y 0958; 0967 y 0968).

A continuación se presenta el desglose de los trabajos en los cuales se detectaron cambios de especificación a los alcances del catálogo, y de los cuales, no se acreditaron las autorizaciones del Residente de Obra (anexo 44, de la foja 0622 a la 0638)

Lo anterior, fue indicado en la **Observación 02 de la auditoría 03 G**; dichos trabajos corresponden a la partida Estaciones del presupuesto de obra, presentado por la empresa “GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.” (anexo 40, de la foja 0593 a la 0593), relativos a las sub partidas: 1.3 Andén, 1.5 Estructura Metálica y 1.12 Acabados, de acuerdo a lo siguiente:

NÚM. SEGÚN ANEXO DE CEDULA DE OBSERVACION	ESTACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	CAMBIOS DE ESPECIFICACIONES	CLAVE DEL CONCEPTO SEGÚN PRESUPUESTO BASE
III.- ANDÉN				
4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14	Río de los remedios, 314 New's Divine, 5 de mayo; vasco de Quiroga; el coyol; preparatoria 3; san juan de Aragón; río de Guadalupe; talismán; victoria; oriente 101. Río santa coleta; río consulado; canal del norte; deportivo Eduardo molina; mercado de Morelos; archivo general de la nación y san lázaro.	Suministro y colocación de encauzadores de 1.20 m.	No cumple con las dimensiones indicadas en los alcances de obra, debe medir 1.20 m y en la visita se observó que miden 1.10 m.	24
XII.- ACABADOS (VARIOS)				
6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16	Río de los remedios, 314 new's divine, 5 de mayo; vasco de Quiroga; el coyol; preparatoria 3; san juan de Aragón; río de Guadalupe; talismán; victoria; oriente 101. Río santa coleta; río consulado; canal del norte; deportivo Eduardo molina; mercado de Morelos; archivo general de la nación y san lázaro.	Suministro y colocación de faldón en andén prefabricado de concreto armado como envolvente de la nariz de andén, espesor de 7 cms. Y un desarrollo de 1.49 m.	No cumple con las especificaciones, el faldón del andén es de placa de 6 mm de espesor y tiene un desarrollo de 41 cms.	133
4	Oriente 101	Faldón de la cabecera del módulo de servicio.	La placa del faldón de la cabecera del módulo de servicios tiene el espesor de 3/8" debiendo ser de 1/2".	S/Clave
XI.- OBRA EXTERIOR				
12, 13, 14, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 26,	Río de los remedios, 314 New's Divine, 5 de mayo; vasco de Quiroga; el coyol; preparatoria 3; san juan de Aragón; río de Guadalupe; talismán; victoria; oriente 101. Río santa coleta; río consulado; canal del norte.	Suministro y colocación de bolardo piramidal tipo reforma de 0.46 m de base x 0.70 m de altura y 29 cm de corona, color negro, cinta reflejante grado diamante.	No cumple con las dimensiones de 0.46 m de base x 0.70 m de altura y 0.29 m de corona como se menciona en los alcances de obra (fotografía 01, álbum de alcances).	137

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de los **Generadores y álbum fotográfico de la Ministración número 01 (uno)** con un período de ejecución del 25 de marzo al 31 de marzo de 2013, del contrato de obra número DGPE-LPN-1-009-13. Carpeta 3, folios 0969-1057; **Generadores de la Ministración 02** del periodo comprendido del 01 al 15 de abril del 2013, del contrato de obra número DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 3, folios 1058-1122; **Generadores de la Ministración 03** del periodo comprendido del 16 al 30 de abril del 2013, del contrato de obra número DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 3, folios 1123-1140; **Generadores de la Ministración 04** del periodo comprendido del 01 al 31 de mayo del 2013, del contrato de obra número DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 3, folios 1141-1188; **Generadores de la Ministración 05** del periodo comprendido del 01 al 30 de junio del 2013, del contrato de obra número DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 4, folios 1189-1249; **Generadores de la Ministración 06** del periodo comprendido del 01 al 15 de julio del 2013, del contrato de obra número DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 4, folios 1250-1408; **Generadores de la Ministración 07** del periodo comprendido del 16 al 31 de julio del 2013 al 15 de agosto del 2013 del contrato de obra número DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 4, folios 1409-1556; **Generadores de la Ministración N° 8**, del periodo comprendido de 01 de agosto del 2013 al 15 de agosto del 2013, del Contrato de obra DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 4, folios 1557-1621; **Generadores de la Ministración N° 9**, del periodo comprendido de 16 de agosto del 2013 al 31 de agosto del 2013, del Contrato de obra DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 4, folios 1622-1665; **Generadores de la Ministración N° 10**, del periodo comprendido de 01 de agosto del 2013 al 15 de septiembre del 2013, del Contrato de obra DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 5, folios 1666-1678; **Generadores de la Ministración N° 11**, del periodo comprendido de 16 de septiembre del 2013 al 25 de septiembre del 2013, del Contrato de obra DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 5, folios 1679-1706; **Generadores de la Ministración N° 12**, del periodo comprendido de 26 de septiembre del 2013 al 30 de septiembre del 2013, del Contrato de obra DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 5, folios 1707-1775; **Generadores de la Ministración N° 13**, del periodo comprendido de 01 de octubre del 2013 al 09 de octubre del 2013, del Contrato de obra DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 5, folios 1776-1782; **Generadores de la Ministración N° 14**, del periodo comprendido de 10 de octubre del 2013 al 20 de octubre del 2013, del Contrato de obra DGPE-LPN-1-009-13, Carpeta 5, folios 1783-1802; **Generadores de la Ministración N° 15 (quince finiquito)**, del periodo comprendido de 21 de octubre del 2013 al 30 de octubre del 2013, del Contrato de obra DGPE-LPN-1-009-13 y el convenio DGPE-LPN-1-009-13 (1-2013) Carpeta 5, folios 1803-1972. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento signado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que los trabajos de construcción de la Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente “Río de los Remedios-San Lázaro” se realizaron al amparo del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número DGPE-LPN-F-1-009-13 (carpeta 2, anexo 39, de la foja 0565 a la 0585), por lo que esta

FVS/KEOO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios
Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
ci_sobse@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3601 y 3602



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Contraloría Interna tomo como base los precios consignados en el Presupuesto Base por Partidas de la Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente emitido por la Dirección de Pavimentos (carpeta 2, anexo 46, de la foja 0712 a la 0813), para calcular los costos de los trabajos pagados no ejecutados y de los trabajos de mala calidad, así como el Daño Ocasionado al Erario del Gobierno de la Ciudad de México, mismos que se detallan en la Cédula Trabajos Verificados, Observaciones 01 (carpeta 8, anexo 124, de la foja 2978 a la 2979 BIS) y Observación 02, (carpeta 8, anexo 125, de la foja 2980 a la 2984 BIS) de la Auditoría 03 G, en la que se describe los trabajos contratados pagados no ejecutados; los trabajos de mala calidad que no fueron reparados o corregidos, y los trabajos que no cumplieron con las especificaciones de los Alcances de Obra y que no fueron sustituidos o corregidos, por la contratista de obra “GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.”, (carpeta 7, anexo 106, de la foja 2542 a la 2649), así como también se detecta que se omitió vigilar que se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato **DGPE-LPN-1-009-13** en su cláusula séptima Representantes de “LAS PARTES”, último párrafo (anexo 39, de la foja 0572 a la 0572), en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances y, sin previamente haber verificado la ejecución de los trabajos consignados en los Alcances de Obra (anexo 44, de la foja 0622 a la 0686), en específico los trabajos que corresponden a los conceptos con claves 106, 183, 15 y 17, 33, 91 y 93, 147, 156, 157, 185 y 186 del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” (anexo 46, fojas 0729, 0792, 0765, 0768, 0777, 0786, 0787, 0788, 0793), de acuerdo a las especificaciones de los alcances de obra del contrato (anexo 44, fojas 0634, 0674, 0657, 0659, 0665, 0670, 0671, 0671 y 0675); según consta en las Cédulas Trabajos Pagados no Ejecutados, Trabajos de Mala Calidad y Trabajos que No Cumplen con las Especificaciones de los Alcances de Obra de fecha 30 de septiembre de 2016 (anexo 121, fojas 2950 a la 2952 BIS; 2953 a la 2956 BIS; 2957 a la 2965 BIS) y, Cédulas Resumen Trabajos Pagados no Ejecutados, Trabajos de Mala Calidad y Trabajos que No Cumplen con las Especificaciones de los Alcances de Obra de fechas 14 de octubre de 2016 (anexo 123, fojas 2968 a la 2969 BIS; 2970 a la 2972 BIS; 2973 a la 2977 BIS) **Observación 02 de la Auditoría 03 G.**-----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la **sabana finiquito del contrato de obra número DGPE-LPN-1-009-13** relativo a la “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente, desarrollándose en el tramo de Río de los Remedios a San Lázaro, con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, Primera Etapa”, adjudicado a la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., con un período de vigencia del 25 de marzo al 30 de octubre de 2013, incluye convenio de reprogramación DGPE-LPN-1-009-13 (Carpeta 5, 1973-1975) con fecha 01 de noviembre de 2013 se elaboró **la ministración número 15 (quince) Finiquito**, autorizada para su trámite de pago con el instrumento Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) número 07 C0 01 1000 6246 de fecha **18 de diciembre de 2013**, al amparo de la **factura número 1583** y es de a partir de esta última fecha señalada que se toma para el efecto de la sanción por un importe de \$89,844.51, autorizada para su pago con la **Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 1000 6246 de fecha 18 de diciembre de 2013**, al amparo de la factura número 1583 de fecha 10 de diciembre de 2013.-----

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se tratan de documentos expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que la misma fue autorizada por el Ingeniero **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** por parte de la Unidad Administrativa, con esto se constata que en la citada fecha de pago se liquidaron los trabajos, sin que se hayan realizado las acciones necesarias para el cumplimiento contractual y/o los resarcimientos respectivos, incumpliendo con sus funciones como Residente de Obra del contrato de servicio de supervisión número DGPE-LPN-2-008-13, al omitir vigilar que se acaten y cumplan las disposiciones establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, indicadas en el Libro 9 A parte 01 sección 01 capítulo 006 inciso C. de penalizaciones sub-inciso C.02 Daños ocasionados, al no aplicar la penalización correspondiente a la empresa de supervisión externa a cargo de los servicios relacionados al contrato número DGPE-LPN-2-008-13, quien no verificó detalladamente que los trabajos de la contratista de obra se realizaran conforme a lo pactado en el contrato DGPE-LPN-1-009-13, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, ocasionando daños al Gobierno del Distrito Federal, que implicaban aplicar una penalización a la empresa de supervisión externa por un importe de **\$ 89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)** infringiendo sus funciones establecidas en el Libro 2 tomo IV, parte 4 sección 02, capítulo 001 apartado E inciso E.01 sub-inciso “C” de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que el residente de obra no cumplió con las funciones establecidas en los Artículos 61, fracciones IV, IX, X, XV y XVI, incisos b) y c) y 62, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Cláusula C.02, Capítulo 006, Sección 01, Parte 01, del Libro 9A, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, originando la **observación 06**.

Lo anterior, se comprobó derivado de **las observaciones 01 y 02 de la Auditoría 03G**, al haber autorizado para pago, trabajos sin previamente verificar la existencia física de la obra y sin verificar detalladamente en diversos trabajos que estos fueran realizados conforme al contrato, en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances contractuales, lo cual contravino las disposiciones indicadas en el artículo 50, párrafo V, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 fracción XV de su Reglamento, correlacionadas con sus obligaciones establecidas en la cláusula séptima, último párrafo del Contrato de Obra número DGPE-LPN-1-009-13, de lo cual el Órgano de Control Interno en la Secretaría de Obras y Servicios procedió a realizar el cálculo para determinar el importe del daño ocasionado, ante la ausencia de precios unitarios pactados en el contrato en cita, tomando como referencia los costos consignados en el presupuesto base para la misma obra, realizado por la Subdirección de Concretos Hidráulicos y avalados por la Dirección de Pavimentos ambas adscritas a la Dirección General de Proyectos Especiales, lo que arroja en su conjunto un importe de \$1'149,056.66 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.) más I.V.A.

En vista de que la empresa de Supervisión no solicitó a la Contratista de obra, reintegrar los pagos en exceso en la estimación siguiente en que fue pagada o en la liquidatoria, conforme a lo establecido en el Artículo 55,

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Supervisión Externa se hizo acreedora a una pena por daños ocasionados, sin que le fuera aplicada por el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, Residente de Obra, por lo que este último omitió el cumplimiento de las obligaciones contractuales encomendadas previstas en el Libro 9ª, parte 01, sección 01, capítulo 006, cláusula C, inciso 02, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal que dispone lo siguiente:

C.02. Daños Ocasionados.- En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ellos se ocasione daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplicara una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual dos veces a la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra

Monto del contrato de servicios de supervisión DGPE-LPN-F-2-008-13: **\$ 23'051,403.14 sin I.V.A.**

Monto del contrato de Obra Pública DGPE-LPN-F-1-009-13: **\$ 589'626,371.87 sin I.V.A.**

Relación del monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra:

0.0390949 x 2 = 0.078

Monto del daño ocasionado: **\$ 1'149,056.66** (suma de la observación 01 y 02)

$$\$1'149,056.66 \quad x \quad 0.078 \quad x \quad \underline{\$ 23'051,403.14} \quad = \quad \mathbf{\$ 89,844.51}$$

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de las **estimaciones números 01,02,03,04,05,06,07,08,09 y 10 Liquidación del contrato de servicios** relacionados con la obra pública número DGPE-LPN-2-008-13”, así como sus respectivas Cuentas por Liquidar Certificadas de cada una de las citadas, misma que fue pagada por medio de la **Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10013979**.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que autorizó estimaciones para trámite de pago, que incluían actividades de la Partida número 6 correspondiente a la Entrega–Recepción, Liquidación y Finiquito de la obra, que no fueron ejecutadas por la empresa de Supervisión Externa “**Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.**”, conforme a los alcances del contrato número **DGPE-LPN-2-008-13**, derivando en pagos en exceso por un importe de **\$2'028,523.49** (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitres pesos 49/100 M.N.) más I.V.A. sin verificar previamente la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo y sin vigilar que las actividades se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato, contravino las disposiciones indicadas en el artículo 61 fracción XVI fracciones b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Federal, y obligaciones del contratista señaladas en la cláusula tercera, segundo párrafo del Contrato de supervisión número **DGPE-LPN-2-008-13**, además que no se ha realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusula Décima segundo del contrato DGPE-LPN-2-008-13 como se muestra a detalle: -----

Partida No.6	Actividades	Unidad	Cantidad	P.U.	IRREGULARIDADES DETECTADAS	IMPORTE DE PAGO EN EXCESO
6.1	Constatar la terminación de los trabajos.	Informe	1	\$345,771.05	No se realizó esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y no se realizó la constatación la terminación de los trabajos	\$345,771.05
6.2	Realizar conjuntamente con personal designado por la contratista la revisión general y en su caso el levantamiento de los detalles y faltantes para que sean corregidos, informando por escrito la aceptación o rechazo con descripción expresa de motivos. Certificación del cumplimiento de todos los compromisos contractuales o en su caso proporcionar a la dependencia los elementos de juicio que permitan aplicar las sanciones correspondientes.	Informe	1	\$230,514.03	No se realizó esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y no se acreditó el informe de la aceptación o rechazo por parte de la supervisión externa	\$230,514.03
6.3	Participar en la entrega – recepción.	Informe	1	\$276,616.84	No se cumplió con esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y trabajos no ejecutados	\$276,616.84
6.4	Cerrar contable y administrativamente el contrato, así como cerrar las bitácoras y su entrega para resguardo.	Informe	1	\$161,359.82	No se ha realizado el acta entrega-recepción	\$161,359.82
6.6	Recabar del contratista garantías de calidad de equipos y obra, manuales de operación, mantenimiento e instructivo y fianza de vicios ocultos y otras posibles responsabilidades.	Informe	1	\$345,771.05	Se tiene abiertas las bitácoras de obra y supervisión	\$345,771.05
6.7		Informe	1	\$115,257.02	Esta actividad no se ha concluido dado que no se ha recabado la fianza de vicios ocultos, derivado de que no se ha recepcionado.	\$115,257.02

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

6.8	Entrega de planos del proyecto según construcción e instalaciones definitivas (As-Built) y todo lo que corresponda debidamente actualizado elaboración de maqueta de presentación de planta de conjunto de la Línea 5 del Metrobús en todo su trayecto.	Informe	1	\$276,616.84	No se proporcionaron a este Órgano de Control Interno durante el proceso de la auditoría.	\$276,616.8-
6.9	Integración de documentación para el finiquito e integración del expediente único.	Informe	1	\$276,616.84	Falta que se integre en el expediente único el acta entrega-recepción de la obra, la fianza de vicios ocultos.	\$276,616.8-
TOTAL						\$2'028,523.4!

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de los generadores de la Partida 06 ENTREGA RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE OBRA de la Estimación número 10, del Contrato número DGPE-LPN-2-008-13. **(Carpeta 09 ANEXO136, folios 3223-3422).** -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fue emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que autorizó estimaciones para trámite de pago, que incluían actividades de la Partida número 6 correspondiente a la Entrega-Recepción, Liquidación y Finiquito de la obra, que no fueron ejecutadas por la empresa de Supervisión Externa “**Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.**”, conforme a los alcances del contrato número **DGPE-LPN-2-008-13**, derivando en pagos en exceso de dichas actividades con daños al erario de la Ciudad de México por un importe de **\$2'028,523.49** (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.) más I.V.A., como se observa a continuación:

Partida No.6	Actividades	Unidad	Cantidad	P.U.	IRREGULARIDADES DETECTADAS	IMPORTE DE PAGO EN EXCESO
6.1	Constatar la terminación de los trabajos.	Informe	1	\$345,771.05	No se realizó esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y no ejecutados, y no se realizó la constatación la terminación de los trabajos	\$345,771.05

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

6.2	Realizar conjuntamente con personal designado por la contratista la revisión general y en su caso el levantamiento de los detalles y faltantes para que sean corregidos, informando por escrito la aceptación o rechazo con descripción expresa de motivos.	Informe	1	\$230,514.03	No se realizó esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y no ejecutados, lo cuales no se acreditó el informe de la aceptación o rechazo por parte de la supervisión externa	\$230,514.03
6.3	Certificación del cumplimiento de todos los compromisos contractuales o en su caso proporcionar a la dependencia los elementos de juicio que permitan aplicar las sanciones correspondientes.	Informe	1	\$276,616.84	No se cumplió con esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y trabajos no ejecutados	\$276,616.84
6.4	Participar en la entrega –recepción.	Informe	1	\$161,359.82	No se ha realizado el acta entrega-recepción	\$161,359.82
6.6	Cerrar contable y administrativamente el contrato, así como cerrar las bitácoras y su entrega para resguardo.	Informe	1	\$345,771.05	Se tiene abiertas las bitácoras de obra y supervisión	\$345,771.05
6.7	Recabar del contratista garantías de calidad de equipos y obra, manuales de operación, mantenimiento e instructivo y fianza de vicios ocultos y otras posibles responsabilidades.	Informe	1	\$115,257.02	Esta actividad no se ha concluido dado que no se ha recabado la fianza de vicios ocultos, derivado de que no se ha recepcionado.	\$115,257.02
6.8	Entrega de planos del proyecto según construcción e instalaciones definitivas (As-Built) y todo lo que corresponda debidamente actualizado elaboración de maqueta de presentación de planta de conjunto de la Línea 5 del Metrobús en todo su trayecto.	Informe	1	\$276,616.84	No se proporcionaron a este Órgano de Control Interno durante el proceso de la auditoría.	\$276,616.84
6.9	Integración de documentación para el finiquito e integración del expediente único.	Informe	1	\$276,616.84	Falta que se integre en el expediente único el acta entrega-recepción de la obra, la fianza de vicios ocultos.	\$276,616.84
TOTAL						\$2'028,523.41

9. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en Cédula Trabajos Pagados no Ejecutados de fecha 30 de septiembre de 2016 (**anexo 120, fojas 2448 a la 2449 BIS**) y Cédula Resumen Trabajos Pagados no Ejecutados de fecha 14 de octubre de 2016 (**anexo 122, fojas 2966 a la 2967 BIS**) y los Reportes de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondientes a la Observación 01 y 02 (**anexo 85, de la foja 2025 a la 2041 BIS**).. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

FVS/KEOO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios
Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
ci_sobse@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3601 y 3602



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

De cuyo contenido se advierte que los auditores de esta Contraloría Interna, describen las observaciones sin que se demostrara que la contratista de obra efectivamente haya ejecutado dichos trabajos; ocasionando pagos en exceso y daños al erario del Gobierno de la Ciudad de México, por un importe de **\$10,962.11 (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 11/100 M.N.) más IVA.**

El desglose de los trabajos autorizados y pagados en exceso, anotados en la **Observación 01 de la auditoría 03 G**, corresponden a las Partidas Estaciones y Patio de Servicios, del presupuesto de obra presentado por la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. (carpeta 2, anexo 40, de la foja 0593 a la 0593), relativos a las subpartidas 1.9 Señalización Vertical y 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén como a continuación se detallan:

**OBSERVACIÓN NÚM. 01
TRABAJOS NO EJECUTADOS**

ALCANCES DE OBRA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EO909005999-N4-2013 LÍNEA-5 MB "RÍO DE LOS REMEDIOS-SAN LÁZARO"	PRESUPUESTO BASE POR PARTIDAS			CANTIDAD (B)	IMPORTE TOTAL (C) = (B)*(A)
	CONCEPTO	CONCEPTO CLAVE	UNIDAD		
ALCANCES DE OBRA PARTIDA ESTACIONES					
LETRERO NOMBRE ESTACIÓN DE 1.50 X 0.20 M. TIPO R. LOS REQUERIMIENTOS DE FABRICACIÓN SERÁN DE ACUERDO A DIMENSIONES DADAS POR EL PROYECTO.	86	PZA	\$2,776.16	3.00	\$8,328.48
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA "SOLO PERSONAL AUTORIZADO" DE 0.40 M. X 0.20 M. TIPO X. LOS REQUERIMIENTOS DE FABRICACIÓN SERÁN DE ACUERDO A DIMENSIONES DADAS POR EL PROYECTO.	98	PZA	\$551.99	1.00	\$551.99
ALCANCES DE OBRA PATIO DE SERVICIOS TALLERES Y OFICINAS DE MANTENIMIENTO Y ALMACÉN, MUEBLES SANITARIOS					
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA DE CHORRO FIJO, MARCA, MODELO Y COLOR SEGÚN PLANO.	126	PZA	\$2,081.64	1.00	\$2,081.64
TOTAL OBSERVACIÓN NÚM. 01:					\$10,962.11

El desglose de los trabajos pagados en exceso y que incumplieron con la calidad establecida, anotados en la **Observación 02**, corresponden a la Partida Patio de Servicios, del presupuesto de obra (anexo 40, de la foja 0593 a la 0593), relativos a las subpartidas: 3.1 Edificio de Oficinas Generales y Dormitorios, 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén; 3.3 Patio de Autobuses y Estacionamientos, 3.4 Casetas de Vigilancia, Cisterna y Planta de Tratamiento y 3.10 Subestación, como a continuación se detallan:

OBSERVACIÓN NÚM. 02

FVS/KEOO





ALCANCES DE OBRA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EO909005999-N4-2013 LÍNEA-5 MB "RÍO DE LOS REMEDIOS-SAN LÁZARO"	PRESUPUESTO BASE POR PARTIDAS			CANTIDAD (B)	IMPORTE TOTAL (C) = (B)*(A)
	CONCEPTO	CONCEPTO CLAVE	UNIDAD		

TRABAJS PAGADOS NO EJECUTADOS

ALCANCES DE OBRA PARTIDA ESTACIONES

IX.- SEÑALIZACIÓN VERTICAL ESTACIÓN.

SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TOMA DE AGUA DE 19 MM. DE DIÁMETRO CON UNA LONGITUD, PROMEDIO DE 40 M. PROM. CON VÁLVULA DE INSERCIÓN Y COMPUERTA. INCLUYE: MEDIDOR.

106	PZA	\$5,914.39	30.00	\$177,431.70
-----	-----	------------	-------	--------------

TRABAJS DE MALA CALIDAD

ALCANCES DE OBRA PATIO DE SERVICIOS EDIFICIO DE OFICINAS GENERALES Y DORMITORIOS; MUROS

APLANADO DE YESO A PLOMO Y REGLA EN PROPORCIÓN 2:3, EN MUROS INTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM CON APARIENCIA DE TIROL PLANCHADO.

183	M2	\$185.10	285.87	\$52,914.54
-----	----	----------	--------	-------------

APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:5, EN MUROS DE SANITARIOS (ZONAS HUMEDAS), DUCTOS Y CUARTOS DE ASEO, ASÍ COMO MUROS EXTERIORES Y DE PRETILES.

15	M2	\$221.49	65.29	\$14,461.08
----	----	----------	-------	-------------

SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA COLOR BLANCO EN MUROS.

17	M2	\$79.89	582.47	\$46,533.53
----	----	---------	--------	-------------

SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCELERÍA, VENTANERÍA Y PUERTAS A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL, CON CRISTAL DE LOS ESPESORES ESPECIFICADOS, DIMENSIÓN Y LÍNEA INDICADA; DISEÑO SEGÚN DETALLES CORRESPONDIENTES.

33	PZA	21,944.55	1.00	\$21,944.55
----	-----	-----------	------	-------------

CANCEL CON UN MODULO FIJO Y PUERTA ABATIBLE 2 HOJAS EN ACCESO DE 3.85 X 2.50 M.

TALLERES Y OFICINAS DE MANTENIMIENTO Y ALMACÉN; MUROS

APLANADO DE YESO A PLOMO Y REGLA EN PROPORCIÓN 2:3, EN MUROS INTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM CON APARIENCIA DE TIROL PLANCHADO.

183	M2	\$185.10	217.03	\$40,172.25
-----	----	----------	--------	-------------

APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:5, EN MUROS DE SANITARIOS (ZONAS HUMEDAS), DUCTOS Y CUARTOS DE ASEO, ASÍ COMO MUROS EXTERIORES Y DE PRETILES.

15	M2	\$221.49	35.40	\$7,840.75
----	----	----------	-------	------------

SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA COLOR BLANCO EN MUROS.

91	M2	\$79.89	591.64	\$47,266.12
----	----	---------	--------	-------------

PISOS

FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'C=250 KG/CM2 DE 9 CM DE ESPESOR.

93	M2	\$344.71	382.06	\$131,699.90
----	----	----------	--------	--------------

PATIO DE AUTOBUSES Y ESTACIONAMIENTO; PISOS

CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA DE CONCRETO SIMPLE R.N. F'C.= 150 KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR, EN CUADROS DE 1.50 X 1.50 M CON VOLTEADOR. ACABADO ESCOBILLADO RALLADO EN COLOR ESTAMPADO.

147	M2	\$304.59	26.16	\$7,968.07
-----	----	----------	-------	------------

MUROS PERIMETRALES

APLANADO FINO A BASE DE MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:3, EN MUROS PERIMETRALES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM.

156	M2	\$185.10	1,175.37	\$217,560.99
-----	----	----------	----------	--------------

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINIL ACRÍLICA COLOR SEGÚN PROYECTO, EN MUROS PERIMETRALES.	157	M2	\$84.03	3,392.18	\$285,044.89
CASSETAS DE VIGILANCIA, CISTERNA Y PLANTA DE TRATAMIENTO; MUROS					
APLANADO DE YESO A PLOMO Y REGLA EN PROPORCIÓN 2:3, EN MUROS INTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM CON APARIENCIA DE TIROL PLANCHADO.	183	M2	\$185.10	77.10	\$14,271.21
APLANADO MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:3, EN MUROS EXTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR DE 2 CM ACABADO FINO.	183	M2	\$185.10	117.06	\$21,667.81
SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA COLOR BLANCO EN MUROS.	185	M2	\$79.89	252.85	\$20,200.19
PISOS					
FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'C=250 KG/CM2 DE 9 CM DE ESPESOR.	186	M2	\$344.71	90.27	\$31,116.97
TOTAL OBSERVACIÓN NÚM. 02:					\$1,138,094.55
TOTAL OBSERVACIÓN NÚM. 01 Y 02:					\$1,149,056.66

TABLA RESUMEN		
OBSERVACIÓN NÚM. 01	Trabajos pagados no ejecutados	\$ 10,962.11
OBSERVACIÓN NÚM. 02	Trabajos que no cumplieron con las especificaciones del contrato	\$ 1'138,094.55
Total del daño		\$ 1'149,056.66

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las minutas números **071, 072, 075, 077, 078, 079, 080, 082, 083, 084, 086, 087, 088, 089 y 090 de fechas 06, 07, 08, 11, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 28** del mes de agosto de 2014, con las cuales se realizó el reporte de observaciones de auditoría (Carpeta 01 y 02 ANEXO 24-38, folios 0121-564) con las cuales se originó el reporte de **observaciones de Auditoría 03G en la observación 05** (Carpeta 10 ANEXO137, folios 3423-3428). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento signado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte en el reporte se detectaron trabajos pagados no ejecutados los cuales quedaron manifestados en las minutas antes relacionadas, consecuencia de los trabajos no realizados por la supervisión externa no obstante lo anterior, la Dependencia, en este caso, MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA fue omiso en aplicar a la empresa supervisora la sanción por Daños Ocasionados a que se hizo acreedora (por autorizar trabajos que no cumplieron con las especificaciones del contrato y trabajos pagados no ejecutados) por la omisión en el cumplimiento de parte de las obligaciones encomendadas contractualmente por parte de la empresa Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V., derivado del incumplimiento con sus obligaciones contractuales, debido a que autorizó trabajos que no cumplieron con las especificaciones del

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

contrato de obra los cuales quedaron manifestados en las (Carpeta 01 y 02 ANEXO 24-38, folios 0121-564), así mismo se detectaron trabajos pagados no ejecutados los cuales quedaron manifestados en las minutas antes relacionadas con las cuales también se elaboró el reporte de observaciones de auditoría número 03G.

A pesar de lo anterior, la dependencia no aplicó a la empresa supervisora la sanción a que se hizo acreedora (por autorizar trabajos que no cumplieron con las especificaciones del contrato y trabajos pagados no ejecutados), por la omisión en el cumplimiento de parte de las obligaciones encomendadas prevista en la Cláusula C.02, Capítulo 006, Sección 01, Parte 01, del Libro 9A, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que se aprecia que el entonces servidor público **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, autorizó estimaciones para trámite de pago las estimaciones números 01,02,03,04,05,06,07,08,09 y 10 Liquidación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DGPE-LPN-2-008-13”, así como sus respectivas Cuentas por Liquidar Certificadas de cada una de las citadas, misma que fue pagada por medio de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10013979 del **31 de diciembre de 2013**, sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusula Décima segundo del contrato DGPE-LPN-2-008-13, dando como resultado la **Observación 5**: Trabajos no realizados por la supervisión externa.

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en reportes de **Observaciones números 01, 02 y 06 de la Auditoría 03 G** (Carpeta 10, ANEXO 137, folios 3423-3428). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento signado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en los reportes de Observaciones números 01, 02 y 06 de la Auditoría 03 G (Carpeta 10, ANEXO 137, folios 3423-3428), derivado de la revisión de las minutas de trabajo y cédulas analíticas correspondientes, para el contrato de obra número DGPE-LPN-F-1-009-13 y para el contrato de servicios de supervisión DGPE-LPN-2-008-13, por parte de la Dirección General de Proyectos Especiales, en los que se tiene como residente de obra al incoado toda vez que no cumplió con las funciones establecidas en los Artículos 61, fracciones IV, IX, X, XV y XVI, incisos b) y c) y 62, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Cláusula C.02, Capítulo 006, Sección 01, Parte 01, del Libro 9A, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, ocasionando un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal como se detalla específicamente:

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

En la **observación 01: Trabajos pagados No Ejecutados**, autorizó ministraciones números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 Finiquito, correspondientes a los “trabajos pagados no ejecutados” del contrato número **DGPE-LPN-1-009-13**, las cuales fueron pagadas mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 01 1000, con terminaciones 0205, 0206, 0569 0838, 0888, 1478, 2212, 2213, 2748, 2747, 4282, 4283, 4284, 5054 y 6246 de fechas (dos) 13 de mayo; 19 de junio; 10 de julio; 15 de julio; 22 de agosto; (dos) 23 de septiembre; (dos) 11 de octubre; (tres) 22 de noviembre; 05 y **18 de diciembre de 2013** respectivamente para trámite de pago, sin previamente verificar la existencia física de la obra y sin verificar detalladamente en diversos trabajos que estos fueran realizados conforme al contrato, en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances contractuales, contravino las disposiciones indicadas en el artículo 50, párrafo V, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 fracción XV de su Reglamento, correlacionadas con sus obligaciones establecidas en la cláusula séptima, último párrafo del Contrato de Obra número DGPE-LPN-1-009-13.

Toda vez que en su carácter de Residente de Obra se encontraba facultado para que las diferencias por trabajos no ejecutados fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, y por lo que hace a los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en los alcances y especificaciones técnicas, hacer las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado; sin embargo, autorizó la ministración 15 Finiquito, pagada en fecha **18 de diciembre de 2013**, sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso y sin haber aplicado las deductivas respectivas, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusula Décima Octava párrafo VII del contrato DGPE-LPN-1-009-13.

Ahora por lo que hace a la **observación 02**, se deriva de trabajos que no cumplieron con las especificaciones de los alcances de obra, toda vez que aprobó el trámite de pago de las ministraciones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 Finiquito de los trabajos correspondientes a la Partida Patio de Servicios, y de acuerdo a la sabana finiquito del contrato de obra y números generadores de la ministraciones citadas sin vigilar que se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato **DGPE-LPN-1-009-13** en su cláusula séptima Representantes de “LAS PARTES”, último párrafo en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances y, sin previamente haber verificado la ejecución de los trabajos consignados en los Alcances de Obra del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” de acuerdo a las especificaciones de los alcances de obra del contrato; contraviniendo las disposiciones indicadas en los artículos 50, último párrafo y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y, sin que se demostrara que la contratista de obra efectivamente haya ejecutado, reparado o, en su caso, corregido dichos trabajos.

Finalmente se hace la **observación 6**: siendo la consecuencia de la observación 01 y 02, es decir, los Daños Ocasionados, aunado a que incumplió con sus funciones como Residente de Obra del contrato de servicio de supervisión número DGPE-LPN-2-008-13, al omitir vigilar que se acaten y cumplan las disposiciones establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, indicadas en el Libro 9 A parte 01 sección 01 capítulo 006 inciso C. de penalizaciones sub-inciso C.02 Daños ocasionados, al no aplicar la penalización correspondiente a la empresa de supervisión externa, quien no verificó detalladamente que los trabajos de la contratista de obra se realizaran conforme a lo pactado en el contrato

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

DGPE-LPN-1-009-13, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, ocasionando daños al Gobierno del Distrito Federal, que implicaban aplicar una penalización a la empresa de supervisión externa por un importe de **\$89,844.51** (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) infringiendo sus funciones establecidas en el Libro 2 tomo IV, parte 4 sección 02, capítulo 001 apartado E inciso E.01 sub-inciso “C” de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que el residente de obra no cumplió con las funciones establecidas en los Artículos 61, fracciones IV, IX, X, XV y XVI, incisos b) y c) y 62, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Cláusula C.02, Capítulo 006, Sección 01, Parte 01, del Libro 9A, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

OCTAVO. Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de conformidad con el oficio citatorio número **CG/CISOBSE/3022/2016**, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis (foja 261 a 422), notificado el mismo día (foja 423), tenemos que el incoado no compareció a la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el **veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis**, a fin de declarar, ofrecer pruebas, y alegar en el caso; decretándose en dicha audiencia perdidos sus derechos en ese sentido (fojas 431 a 435 del sumario). -----

Motivo por el cual la que hoy resuelve se encuentra imposibilitada para examinar una declaración, pruebas, y alegatos que hubieran beneficiado a los intereses del encausado. -----

NOVENO. Pues bien, el análisis armónico de los elementos, datos, e informes señalados en los considerandos séptimo y octavo de este fallo, crea convicción en esta Contraloría Interna en que **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue imputada dentro del oficio citatorio número CG/CISOBSE/3022/2016, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis.** -----

Lo anterior, dado que en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el **veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis**, este Órgano de Control hizo constar que el incoado no se presentó a ejercer sus derechos para declarar, ofrecer pruebas, y alegar en la secuela, dada su incomparecencia a dicha diligencia, por lo que con ello dejó de desvirtuar la irregularidad administrativa que le fue reprochada en el presente asunto, transcrita en el **considerando sexto** de la presente determinación. -----

De modo tal que al no destruirse las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente, se estima que subsiste el reproche en sus términos, y por ende, **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** es administrativamente responsable en el presente asunto. -----

DÉCIMO.- El estudio efectuado de los **considerandos sexto a octavo** permite concluir que **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, entonces SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA durante la ejecución del **DGPE-LPN-F-1-009-13**, celebrado entre la Dirección General de Proyectos

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Especiales a favor de la empresa **“GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.”**, por un importe de contrato de **\$589´626,371.87** (quinientos ochenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil trecientos setenta y un pesos 87/100 M.N.) sin incluir IVA y un período de ejecución del 25 de marzo al 25 de septiembre de 2013, para la ejecución de la obra “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente, desarrollándose en el tramo de Río de los Remedios a San Lázaro, con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, Primera Etapa, así como también del contrato de servicios número **DGPE-LPN-F-2-008-13** suscrito por la Dirección General de Proyectos Especiales a favor de la empresa **“Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.”** (Carpeta 9 ANEXO133, folios 3138-3158) por un importe de contrato de \$23´051,403.14 (veintitrés millones cincuenta y un mil cuatrocientos tres pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA, con el objeto de la “Supervisión técnica, administrativa y financiera, de la construcción del corredor vial Línea 5 Metrobús” y un período de ejecución del 14 de marzo al 18 de octubre de 2013 y **Convenio Modificatorio al Plazo del Contrato número DGPE-LPN-2-008-13**, (Carpeta 09 Anexo134, folios 3159-3164) del cual forman parte integrante de los mismos los documentos denominados Alcances de obra para la construcción del corredor vial para el transporte público Línea 5 (Carpeta 2 ANEXO 44, folios 0622-0686) y Términos de Referencia y Alcances de la Supervisión (Carpeta 9 ANEXO135, folios 3165-3222) -----

En este orden de ideas **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, entonces SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA, transgredió la fracción XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En este sentido se considera que el ciudadano **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** durante la ejecución de los trabajos encomendados a la empresa **“GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.”**, dentro del contrato número **DGPE-LPN-F-1-009-13**, autorizó para pago Trabajos pagados No Ejecutados, Trabajos que no cumplieron con las especificaciones de los alcances de obra, sin vigilar que se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato **DGPE-LPN-1-009-13** en su cláusula séptima Representantes de “LAS PARTES”, último párrafo en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances y, sin previamente haber verificado la ejecución de los trabajos consignados en los Alcances de Obra del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” de acuerdo a las especificaciones de los alcances de obra del contrato; contraviniendo las disposiciones indicadas en los artículos **50, último párrafo y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal** y, sin que se demostrara que la contratista de obra efectivamente haya ejecutado, reparado o, en su caso, corregido dichos trabajos y lo que resulto de los daños ocasionados, infringiendo sus funciones establecidas en el **Libro 2 tomo IV, parte 4 sección 02, capítulo 001 apartado E inciso E.01 sub-inciso “C”** de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que el residente de obra no cumplió con las funciones establecidas en los **Artículos 61, fracciones IV, IX, X, XV y XVI, incisos b) y c) y 62, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal** y en la **Cláusula C.02, Capítulo 006, Sección 01, Parte 01, del Libro 9A**, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; así del contrato número **DGPE-LPN-2-008-13** como en lo referente autorizó estimaciones para trámite de pago, que incluían actividades de la Partida número 6 correspondiente a la Entrega-Recepción, Liquidación y Finiquito de la obra, que no fueron ejecutadas por la empresa de Supervisión Externa



FVS/KEOO

EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

“*Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.*”, derivando en pagos en exceso de dichas actividades con daños al erario de la Ciudad de México por lo que infringió las disposiciones indicadas en el artículo **61 fracción XVI fracciones b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal**, y obligaciones del contratista señaladas en la cláusula tercera, segundo párrafo del Contrato de supervisión, sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso, dejando de observar lo dispuesto por el artículo **55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal** y cláusula Décima segundo del contrato DGPE-LPN-2-008-13, haciendo la distinción en cada una de las irregularidades siguientes:

Conforme a las irregularidades determinadas en las **observaciones 01 y 02** de la Auditoría 03G, se desprende que el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de Residente de Obra autorizó ministraciones para trámite de pago, que incluían conceptos de trabajos que no fueron ejecutados y otros que se ejecutaron sin cumplir con las especificaciones de calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances del contrato número DGPE-LPN-1-009-13, de lo cual el Órgano de Control Interno en la Secretaría de Obras y Servicios procedió a realizar el cálculo para determinar el importe del daño ocasionado, ante la ausencia de precios unitarios pactados en el contrato en cita, tomando como referencia los costos consignados en el presupuesto base para la misma obra, realizado por la Subdirección de Concretos Hidráulicos y avalados por la Dirección de Pavimentos ambas adscritas a la Dirección General de Proyectos Especiales, lo que arroja en su conjunto un importe de **\$1'149,056.66 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.) más I.V.A.**, siendo entonces autorizo para pago sin la previa supervisión de los trabajos ejecutados, por lo que se acredita la existencia del pago de trabajos mal ejecutados con mala calidad.

El **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de Residente de Obra, al haber autorizado para pago dichos trabajos sin previamente verificar la existencia física de la obra y sin verificar detalladamente en diversos trabajos que estos fueran realizados conforme al contrato, en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances contractuales, contravino las disposiciones indicadas en el artículo 50, párrafo V, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 fracción XV de su Reglamento, correlacionadas con sus obligaciones establecidas en la cláusula séptima, último párrafo del Contrato de Obra número DGPE-LPN-1-009-13.

Por lo que el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de **Residente de Obra** se encontraba facultado para que las diferencias por trabajos no ejecutados fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, y por lo que hace a los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en los alcances y especificaciones técnicas, hacer las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado; sin embargo, autorizó la ministración de liquidación pagada en fecha **18 de diciembre de 2013**, sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso y sin haber aplicado las deductivas respectivas, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (**carpeta 8, anexo 130, de la foja 3100 a la 3103**) y cláusula Décima Octava párrafo VII del contrato DGPE-LPN-1-009-13, que a la letra establecen:

FVS/KEOO



Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Artículo 50.-...

*Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, **deberá ser autorizada por la residencia de la obra** de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, **previa verificación de la existencia física de la obra** o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.*

Artículo 55.-...

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Artículo 61.- La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes:

XV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos del contratista de obra pública en coordinación con la supervisión interna o externa, participar en la entrega-recepción de los mismos e integrar el expediente de finiquito;

Responsabilidades y funciones como Residente de Obra dispuestas en la cláusula séptima Representantes de las “PARTES”, último párrafo del Contrato de Obra (**carpeta 2, anexo 39, de la foja 0572 a la 0572**) que a la letra indican:

Séptima.- Representantes de las “PARTES”:

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

*El residente de obra de “el G.D.F.” será el responsable directo de la coordinación, control y supervisión, de los trabajos contratados, de tal forma que **verificará detalladamente que los mismos se realicen conforme al presente Contrato, en cuanto a calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia, alcances, en su caso, tiempos de ejecución y presupuestos autorizados**, teniendo a su cargo y responsabilidad lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Por otra parte, en la obra se realizaron cambios a las especificaciones y alcances de diversos trabajos, sin que se hayan acreditado las aprobaciones o rechazos por parte del **C. Marco Antonio Estrada Meza, en su carácter como Residente de Obra**, con lo cual incumplió con sus funciones establecidas en las **Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Libro 2 parte 04 sección 02 capítulo 001 apartado E Requisitos de Ejecución, inciso E.02 Autoridad de la Residencia de Obra, sub inciso c (...)** que a la letra establece:

“c. Aprobar o rechazar las solicitudes de cambios de alcance durante la ejecución de los servicios u obras, contenido en el proyecto y sus especificaciones”

Por lo que hace a las irregularidades determinadas en la **observación 05** de la Auditoría 03G y las documentales públicas que corren agregadas al expediente técnico del presente Dictamen, se desprende que el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de Residente de Obra autorizó estimaciones para trámite de pago, que incluían actividades de la Partida número 6 correspondiente a la Entrega–Recepción, Liquidación y Finiquito de la obra, que no fueron ejecutadas por la empresa de Supervisión Externa “*Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.*”, conforme a los alcances del contrato número **DGPE-LPN-2-008-13**, derivando en pagos en exceso de dichas actividades con daños al erario de la Ciudad de México por un importe de **\$2’028,523.49 (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.) más I.V.A.**

El **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de Residente de Obra, al aprobar las estimaciones del contrato de supervisión externa incluyendo la estimación 10 finiquito, sin verificar previamente la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo y sin vigilar que las actividades se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato, contravino las disposiciones indicadas en el artículo 61 fracción XVI fracciones b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y obligaciones del contratista señaladas en la cláusula tercera, segundo párrafo del Contrato de supervisión número **DGPE-LPN-2-008-13**.

Por lo que el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de **Residente de Obra** se encontraba facultado para que las diferencias por actividades no ejecutadas fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, no obstante lo anterior, autorizó la estimación de número 10 de Liquidación misma que fue pagada por medio de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10013979 del **31 de diciembre de 2013 (Carpeta 09 ANEXO136, folio 3409)**, sin que haya realizado alguna acción para evitar los

FVS/KEOO



pagos en exceso, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y **cláusula Décima segundo del contrato DGPE-LPN-2-008-13**, que a la letra establecen:

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 55.-

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 61.- *La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico- Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes:*

XVI. Cuando la residencia de supervisión sea externa, el residente de obra debe, además:

b) Vigilar que las actividades de la supervisión externa se efectúen de acuerdo a los señalamientos de la normativa vigente, al contrato y a sus términos de referencia;

c) Aprobar y autorizar las estimaciones del contrato de supervisión externa, previa verificación de la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo del contrato; integrando el expediente que acredite la procedencia del pago;

Del contrato DGPE-LPN-2-008-13,
Clausula Tercera.- Plazo de Ejecución:

....

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

“EL CONTRATISTA” debe apegarse a lo establecido en el libro 9-A y demás relativos y aplicables de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se establece que una de las actividades de la supervisión contratada es realizar el cierre del contrato de la obra supervisada, considerando conjuntamente con la contratista de obra, la elaboración del finiquito y liquidación del contrato supervisado, en los plazos señalados para tal efecto, sin costo adicional para “EL GDF” por realizar actividades propias de su servicio fuera del período contractual”....

Clausula Décima

....

“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal.”

Sin embargo, en la estimación número 10 de liquidación, la cual tiene un periodo de ejecución del 01 al 22 de noviembre de 2013, se estimó la partida número 6.0 ENTREGA-RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA OBRA por un importe de \$2'305,140.33 S/IVA., por lo que la empresa de Supervisión Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V., cobró las actividades antes relacionadas, sin que a la fecha estén concluidas, por lo que se considera que la Dirección de Pavimentos autorizó pagos en exceso al no concluir las actividades como se manifiesta en la tabla siguiente:

TRABAJOS NO REALIZADOS

Partida No.6	Actividades	Unidad	Cantidad	P.U.	IRREGULARIDADES DETECTADAS	IMPORTE A RECUPERAR
6.1	Constatar la terminación de los trabajos.	Informe	1	\$345,771.05	No se realizó esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y no ejecutados	\$345,771.05

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

6.2	Realizar conjuntamente con personal designado por la contratista la revisión general y en su caso el levantamiento de los detalles y faltantes para que sean corregidos, informando por escrito la aceptación o rechazo con descripción expresa de motivos.	Informe	1	\$230,514.03	No se realizó esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y no ejecutados	\$230,514.03
6.3	Certificación del cumplimiento de todos los compromisos contractuales o en su caso proporcionar a la dependencia los elementos de juicio que permitan aplicar las sanciones correspondientes.	Informe	1	\$276,616.84	No se cumplió con esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y trabajos no ejecutados	\$276,616.84
6.4	Participar en la entrega –recepción.	Informe	1	\$161,359.82	No se ha realizado el acta entrega-recepción	\$161,359.82
6.6	Cerrar contable y administrativamente el contrato, así como cerrar las bitácoras y su entrega para resguardo.	Informe	1	\$345,771.05	Se tiene abiertas las bitácoras de obra y supervisión	\$345,771.05
6.7	Recabar del contratista garantías de calidad de equipos y obra, manuales de operación, mantenimiento e instructivo y fianza de vicios ocultos y otras posibles responsabilidades.	Informe	1	\$115,257.02	Esta actividad no se ha concluido dado que no se ha recabado la fianza de vicios ocultos, derivado de que no se ha recepcionado.	\$115,257.02
6.8	Entrega de planos del proyecto según construcción e instalaciones definitivas (As-Built) y todo lo que corresponda debidamente actualizado elaboración de maqueta de presentación de planta de conjunto de la Línea 5 del Metrobús en todo su trayecto.	Informe	1	\$276,616.84	No se proporcionaron a este Órgano de Control Interno durante el proceso de la auditoría.	\$276,616.84
6.9	Integración de documentación para el finiquito e integración del expediente único.	Informe	1	\$276,616.84	Falta que se integre en el expediente único el acta entrega-recepción de la obra, la fianza de vicios ocultos.	\$276,616.84
					TOTAL	\$2'028,523.4

Finalmente por lo que hace a la **observación 06** el incoado incumplió con sus funciones como **Residente de Obra del contrato de servicio de supervisión número DGPE-LPN-2-008-13**, al omitir vigilar que se acaten y cumplan las disposiciones establecidas en las **Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, indicadas en el Libro 9 A parte 01 sección 01 capítulo 006 inciso C. de penalizaciones sub-inciso C.02 Daños ocasionados**, al no aplicar la penalización correspondiente a la empresa de supervisión externa a cargo de los servicios relacionados al contrato número DGPE-LPN-2-008-13, quien no verificó detalladamente que los trabajos de la contratista de obra se realizaran conforme a lo pactado en el contrato DGPE-LPN-1-009-13, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, ocasionando daños al Gobierno del Distrito Federal, que implicaban aplicar una penalización a la empresa de supervisión externa por un importe de **\$ 89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)** de acuerdo al libro 9A, Parte 01, Sección 01, Capítulo 006, Inciso C de penalizaciones,

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

sub-inciso C.02. Daños ocasionados de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se haya aplicado dicha sanción; de lo que se desprende que el C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA, en su calidad de Residente de Obra, incumplió con sus funciones establecidas en el Libro 2 tomo IV, parte 4 sección 02, capítulo 001 apartado E inciso E.01 sub-inciso “c” de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra indican:

E. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

E.01. Responsabilidades de la Residencia de Obra, que deberá asumir conforme al nivel jerárquico en la estructura de la Dirección, Coordinación y Supervisión y a lo establecido por la cláusula E.03 del presente capítulo

- a. (...)
- b. (...)
- c. **Vigilar que se acaten y cumplan las disposiciones establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Con su consecuente violación a lo dispuesto en el Libro 9A, Parte 01, Sección 01, Capítulo 006, Inciso C de penalizaciones, sub-inciso C.02. Daños ocasionados de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra indican:

Inciso C.02 Daños ocasionados

En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.

Lo anterior, se comprobó en las observaciones 01 y 02 de la Auditoría 03G, al haber autorizado para pago, trabajos sin previamente verificar la existencia física de la obra y sin verificar detalladamente en diversos trabajos que estos fueran realizados conforme al contrato, en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances contractuales, lo cual contravino las disposiciones indicadas en el artículo 50, párrafo V, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 fracción XV de su Reglamento, correlacionadas con sus obligaciones establecidas en la cláusula séptima, último párrafo del Contrato de Obra número DGPE-LPN-1-009-13, de lo cual el Órgano de Control Interno en la Secretaría de Obras y Servicios procedió a realizar el cálculo para determinar el importe del daño ocasionado, ante la ausencia de precios unitarios pactados en el contrato en cita, tomando como referencia los costos consignados en el presupuesto base para la misma obra, realizado por la Subdirección de Concretos Hidráulicos y avalados por la Dirección de Pavimentos ambas adscritas a la Dirección General de Proyectos Especiales, lo que arroja en su conjunto un importe de \$1'149,056.66 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.) más I.V.A.

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

El desglose de los trabajos autorizados y pagados en exceso, anotados en la **Observación 01 de la auditoría 03 G**, corresponden a las Partidas Estaciones y Patio de Servicios, del presupuesto de obra presentado por la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. (**carpeta 2, anexo 40, de la foja 0593 a la 0593**), relativos a las subpartidas 1.9 Señalización Vertical y 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén como a continuación se detallan:

**OBSERVACIÓN NÚM. 01
TRABAJOS NO EJECUTADOS**

ALCANCES DE OBRA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EO909005999-N4-2013 LÍNEA-5 MB "RÍO DE LOS REMEDIOS-SAN LÁZARO"		PRESUPUESTO BASE POR PARTIDAS			CANTIDAD (B)	IMPORTE TOTAL (C) = (B)*(A)
CONCEPTO	CONCEPTO CLAVE	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (A)			
ALCANCES DE OBRA PARTIDA ESTACIONES						
LETRERO NOMBRE ESTACIÓN DE 1.50 X 0.20 M. TIPO R. LOS REQUERIMIENTOS DE FABRICACIÓN SERÁN DE ACUERDO A DIMENSIONES DADAS POR EL PROYECTO.	86	PZA	\$2,776.16	3.00	\$8,328.48	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA "SOLO PERSONAL AUTORIZADO" DE 0.40 M. X 0.20 M. TIPO X. LOS REQUERIMIENTOS DE FABRICACIÓN SERÁN DE ACUERDO A DIMENSIONES DADAS POR EL PROYECTO.	98	PZA	\$551.99	1.00	\$551.99	
ALCANCES DE OBRA PATIO DE SERVICIOS TALLERES Y OFICINAS DE MANTENIMIENTO Y ALMACÉN, MUEBLES SANITARIOS						
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA DE CHORRO FIJO, MARCA, MODELO Y COLOR SEGÚN PLANO.	126	PZA	\$2,081.64	1.00	\$2,081.64	
TOTAL OBSERVACIÓN NÚM. 01:					\$10,962.11	

El desglose de los trabajos pagados en exceso y que incumplieron con la calidad establecida, anotados en la **Observación 02**, corresponden a la Partida Patio de Servicios, del presupuesto de obra (**anexo 40, de la foja 0593 a la 0593**), relativos a las subpartidas: 3.1 Edificio de Oficinas Generales y Dormitorios, 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén; 3.3 Patio de Autobuses y Estacionamientos, 3.4 Casetas de Vigilancia, Cisterna y Planta de Tratamiento y 3.10 Subestación, como a continuación se detallan:

OBSERVACIÓN NÚM. 02

ALCANCES DE OBRA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EO909005999-N4-2013 LÍNEA-5 MB "RÍO DE LOS REMEDIOS-SAN LÁZARO"		PRESUPUESTO BASE POR PARTIDAS			CANTIDAD (B)	IMPORTE TOTAL (C) = (B)*(A)
CONCEPTO	CONCEPTO CLAVE	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (A)			

TRABAJOS PAGADOS NO EJECUTADOS

ALCANCES DE OBRA PARTIDA ESTACIONES

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

IX.- SEÑALIZACIÓN VERTICAL ESTACIÓN. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TOMA DE AGUA DE 19 MM. DE DIÁMETRO CON UNA LONGITUD, PROMEDIO DE 40 M. PROM. CON VÁLVULA DE INSERCIÓN Y COMPUERTA. INCLUYE: MEDIDOR.	106	PZA	\$5,914.39	30.00	\$177,431.70
---	-----	-----	------------	-------	--------------

TRABAJOS DE MALA CALIDAD

ALCANCES DE OBRA PATIO DE SERVICIOS EDIFICIO DE OFICINAS GENERALES Y DORMITORIOS; MUROS

APLANADO DE YESO A PLOMO Y REGLA EN PROPORCIÓN 2:3. EN MUROS INTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM CON APARIENCIA DE TIROL PLANCHADO.	183	M2	\$185.10	285.87	\$52,914.54
APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:5, EN MUROS DE SANITARIOS (ZONAS HUMEDAS), DUCTOS Y CUARTOS DE ASEO, ASÍ COMO MUROS EXTERIORES Y DE PRETILES.	15	M2	\$221.49	65.29	\$14,461.08
SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA COLOR BLANCO EN MUROS.	17	M2	\$79.89	582.47	\$46,533.53
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCELERÍA, VENTANERÍA Y PUERTAS A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL, CON CRISTAL DE LOS ESPESORES ESPECIFICADOS, DIMENSIÓN Y LÍNEA INDICADA; DISEÑO SEGÚN DETALLES CORRESPONDIENTES.	33	PZA	21,944.55	1.00	\$21,944.55
CANCEL CON UN MODULO FIJO Y PUERTA ABATIBLE 2 HOJAS EN ACCESO DE 3.85 X 2.50 M.					

TALLERES Y OFICINAS DE MANTENIMIENTO Y ALMACÉN; MUROS

APLANADO DE YESO A PLOMO Y REGLA EN PROPORCIÓN 2:3. EN MUROS INTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM CON APARIENCIA DE TIROL PLANCHADO.	183	M2	\$185.10	217.03	\$40,172.25
APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:5, EN MUROS DE SANITARIOS (ZONAS HUMEDAS), DUCTOS Y CUARTOS DE ASEO, ASÍ COMO MUROS EXTERIORES Y DE PRETILES.	15	M2	\$221.49	35.40	\$7,840.75
SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA COLOR BLANCO EN MUROS.	91	M2	\$79.89	591.64	\$47,266.12

PISOS

FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'C=250 KG/CM2 DE 9 CM DE ESPESOR.	93	M2	\$344.71	382.06	\$131,699.90
---	----	----	----------	--------	--------------

PATIO DE AUTOBUSES Y ESTACIONAMIENTO; PISOS

CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA DE CONCRETO SIMPLE R.N. F'C= 150 KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR, EN CUADROS DE 1.50 X 1.50 M CON VOLTEADOR. ACABADO ESCOBILLADO RALLADO EN COLOR ESTAMPADO.	147	M2	\$304.59	26.16	\$7,968.07
--	-----	----	----------	-------	------------

MUROS PERIMETRALES

APLANADO FINO A BASE DE MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:3, EN MUROS PERIMETRALES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM.	156	M2	\$185.10	1,175.37	\$217,560.99
SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINIL ACRÍLICA COLOR SEGÚN PROYECTO, EN MUROS PERIMETRALES.	157	M2	\$84.03	3,392.18	\$285,044.89

CASSETAS DE VIGILANCIA, CISTERNA Y PLANTA DE TRATAMIENTO; MUROS

APLANADO DE YESO A PLOMO Y REGLA EN PROPORCIÓN 2:3. EN MUROS INTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM CON APARIENCIA DE TIROL PLANCHADO.	183	M2	\$185.10	77.10	\$14,271.21
APLANADO MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:3, EN MUROS EXTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR DE 2 CM ACABADO FINO.	183	M2	\$185.10	117.06	\$21,667.81
SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA COLOR BLANCO EN MUROS.	185	M2	\$79.89	252.85	\$20,200.19

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

PISOS

FIRME DE CONCRETO SIMPLE F' C=250 KG/CM2 DE 9 CM DE ESPESOR.	186	M2	\$344.71	90.27	\$31,116.97
TOTAL OBSERVACIÓN NÚM. 02:					\$1,138,094.55
TOTAL OBSERVACIÓN NÚM. 01 Y 02:					\$1,149,056.66

TABLA RESUMEN		
OBSERVACION NÚM. 01	Trabajos pagados no ejecutados	\$ 10,962.11
OBSERVACIÓN NÚM. 02	Trabajos que no cumplieron con las especificaciones del contrato	\$ 1'138,094.55
Total del daño		\$ 1'149,056.66

En vista de que la empresa de Supervisión no solicitó a la Contratista de obra, se genera la **observación 06** reintegrar los pagos en exceso en la estimación siguiente en que fue pagada o en la liquidatoria, conforme a lo establecido en el Artículo 55, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Supervisión Externa se hizo acreedora a una pena por daños ocasionados, sin que le fuera aplicada por el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, Residente de Obra, por lo que este último omitió el cumplimiento de las obligaciones contractuales encomendadas previstas en el Libro 9ª, parte 01, sección 01, capítulo 006, cláusula C, inciso 02, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal que dispone lo siguiente:

C.02. Daños Ocasionados.- En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ellos se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplicará una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual dos veces a la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra

Monto del contrato de servicios de supervisión DGPE-LPN-F-2-008-13: **\$ 23'051,403.14 sin I.V.A.**

Monto del contrato de Obra Pública DGPE-LPN-F-1-009-13: **\$ 589'626,371.87 sin I.V.A.**

Relación del monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra:

0.0390949 x 2 = 0.078

Monto del daño ocasionado: \$ 1'149,056.66

$$\$1'149,056.66 \quad x \quad 0.078 \quad x \quad \underline{\$ 23'051,403.14} \quad = \quad \underline{\$ 89,844.51}$$

Esto derivado de que se realizó un recorrido a la construcción del corredor vial para el transporte público Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente, en el tramo de Río de los Remedios a San Lázaro, primera etapa, para verificar el estado que guardan los trabajos mal ejecutados y los no realizados de las 17 estaciones y del Patio de Servicio

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

y Encierro, correspondientes a las observaciones 01 y 02, verificando que no han sido corregidos ni realizados en su totalidad, procediendo a realizar un levantamiento y cuantificación de estos; documentando este recorrido mediante Actas Circunstanciadas (Carpeta 7, ANEXO 117, 118 y 119, folios 2820-2947), concluyendo que continúan pendientes por atender trabajos mal ejecutados y no realizados.

En relación a lo anterior, se procedió a calcular el daño ocasionado con los datos obtenidos de los levantamientos (documentados en las actas circunstanciadas antes indicadas), así como de las Cédulas de trabajos verificados de fecha 09 de noviembre de 2016, quedando entonces la sanción por el daño ocasionado como se indica a continuación:

Calculo de la Sanción:

$$\begin{aligned}
 \text{SANCIÓN} &= \frac{\text{Monto contrato de supervisión s/iva}}{\text{Monto del contrato de obra s/iva}} \times 2 \times \text{DAÑOS OCASIONADOS} \\
 \text{SANCIÓN} &= \frac{\$23'051,403.14}{\$589'626,371.87} \times 2 \times (1'138,094.55 + 10,962.11) = \$89,844.5
 \end{aligned}$$

Sanción = \$89,844.51

Por lo que el ciudadano **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su calidad de SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA, omitió supervisar de manera directa las obra pública número **DGPE-LPN-F-1-009-13** relativo a la “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente, desarrollándose en el tramo de Río de los Remedios a San Lázaro, con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, Primera Etapa” y **DGPE-LPN-2-008-13** con el objeto de efectuar la “*Supervisión técnica, administrativa y financiera, de la construcción del corredor vial para el transporte público Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente, en el tramo de Río de los Remedios a San Lázaro, con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, primera etapa*”, de proyectos especiales licitadas para la construcción y supervisión en el cumplimiento de las especificaciones del contrato. -----

Transgrediendo con su conducta lo dispuesto en el Manual Administrativo en su parte Organización de la Dirección General de Proyectos Especiales en la Secretaría de Obras y Servicios, registrado y autorizado por

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

la Contraloría General del Distrito Federal a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa, con número de registro MA-114-5/13 de fecha febrero de 2013, vigente a partir del 16 de febrero de 2013, dentro del apartado como SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA, pues el ciudadano **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, (carpeta 8, anexo 129, de la foja 3088 a la 3088), que señala:

Puesto: Subdirección de Pavimentos “C”.

Objetivo1: (...)

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Supervisar de manera directa [...], las obras públicas de proyectos especiales licitadas para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los pavimentos de concreto asfáltico o hidráulico y/o su obra accesoria o complementaria de las vialidades, vigilando el cumplimiento de las especificaciones del contrato.

Siendo omiso en verificar de acuerdo a sus funciones como Subdirector de Pavimentos “C” la construcción y supervisión de los trabajos dentro del proyecto contratado al tenor del contrato **DGPE-LPN-F-2-008-13**, y **DGPE-LPN-F-1-009-13** además en ambos contratos contaba con el carácter de Residente de Obra .

Por lo que desprende que el ciudadano **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, quien se desempeñaba como **SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA**, transgredió lo dispuesto en la fracción XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 50, último párrafo y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 61, fracción IV, V, IX, X, XV, XVI inciso b) y c) y 62, párrafo primero y fracción III, y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Libro 2 tomo IV, parte 4 sección 02, capítulo 001 apartado E inciso E.01 sub-inciso “C” y Cláusula C.02, Capítulo 006, Sección 01, Parte 01, del Libro 9A, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal correlacionado con el contrato **DGPE-LPN-1-009-13** en su cláusula séptima Representantes de “LAS PARTES”, así como también en la cláusula tercera, segundo párrafo cláusula Décima segundo del contrato **DGPE-LPN-2-008-13**, concatenado a lo dispuesto por el Manual Administrativo en su parte Organización de la Dirección General de Proyectos Especiales en la Secretaría de Obras y Servicios, registrado y autorizado por la Contraloría General del Distrito Federal a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa, con número de registro MA-114-5/13 de fecha febrero de 2013, vigente a partir del 16 de febrero de 2013, dentro del apartado como SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA, normatividad que es de observación obligatoria para el servidor público antes citado. -----

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Entonces, **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 113 de la Constitución Federal; 53, 54, y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de las infracciones administrativas comprobadas a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente. -----

“Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: ----

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----

V.- La antigüedad del servicio; -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.” -----

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente. -----

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, **es de considerarse grave**, pues la irregularidad en la que incurrió implica una deficiente prestación del servicio público en relación al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por lo consiguiente: -----

Las conductas acreditadas al acusado implicaron sustancialmente que en su carácter de **SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA**, **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** autorizó el caso de la primera observación 01, en su calidad de **Residente de Obra**, se encontraba facultado para que las diferencias por trabajos no ejecutados fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, y

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

por lo que hace a los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en los alcances y especificaciones técnicas, hacer las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado; sin embargo, autorizó la ministración de liquidación pagada en fecha 18 de diciembre de 2013, sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso y sin haber aplicado las deductivas respectivas, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (carpeta 8, anexo 130, de la foja 3100 a la 3103) y cláusula Décima Octava párrafo VII del contrato DGPE-LPN-1-009-13. **Luego entonces violan con ello lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXIV.- la demás que le impongan las leyes**, toda vez que se determinaron pagos en exceso en lo concerniente a las Partidas Estaciones y Patio de Servicios, relativos a las sub partidas 1.9 Señalización Vertical y 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén respectivamente, según presupuesto de obra presentado por la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. (anexo 40, de la foja 0593 a la 0593); en específico los trabajos que corresponden a los conceptos con claves 86, 98 y 126 del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” y de acuerdo a las especificaciones de los alcances de obra del contrato (anexo 46, fojas 0726, 0727 y 0783, anexo 44, fojas 0632, 0633 y 0668); lo anterior, se indicó en la Cédula Trabajos Pagados no Ejecutados de fecha 30 de septiembre de 2016 (anexo 120, fojas 2448 a la 2449 BIS) y Cédula Resumen Trabajos Pagados no Ejecutados de fecha 14 de octubre de 2016 (anexo 122, fojas 2966 a la 2967 BIS) de la Observación 01 de la Auditoría 03 G, en el seguimiento del tercer trimestre de 2016 y en los Reportes de Seguimiento de Observaciones de Auditoría correspondientes a la Observación 01 de la Auditoría 03 G del cuarto trimestre de 2014 (anexo 85, de la foja 2025 a la 2041 BIS); sin que se demostrara que la contratista de obra efectivamente haya ejecutado dichos trabajos; ocasionando pagos en exceso y daños al erario del Gobierno de la Ciudad de México, **por un importe de \$10,962.11 (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 11/100 M.N.) más IVA.**

Por lo que respecta a **la observación 02; El C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** aprobó el trámite de pago de las ministraciones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 Finiquito (anexos 48 y 49, de la foja 0824 a la 0843, anexos 50 al 57, de la foja 0844 a la 0926 anexos 60 al 61, de la foja 0949 a la 0968) de trabajos correspondientes a la Partida Patio de Servicios, relativos a la sub-partidas: 3.1 Edificio de Oficinas Generales y Dormitorios, 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén; 3.3 Patio de Autobuses y Estacionamientos, 3.4 Casetas de Vigilancia, Cisterna y Planta de Tratamiento y 3.10 Subestación, presentadas por la contratista de obra “GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.”, y de acuerdo a la sabana finiquito del contrato de obra (carpeta 5, anexo 77, de la foja 1973 a la 1975), y números generadores de la ministraciones citadas (anexos 63 al 65, de la foja 1058 a la 1188; anexos 66 al 70, de la foja 1189 a la 1665; carpeta 5, anexos 71 y 72, de la foja 1666 a la 1706; anexos 75 y 76, de la foja 1783 a la 1972); sin vigilar que se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato DGPE-LPN-1-009-13 en su cláusula séptima Representantes de “LAS PARTES”, último párrafo (anexo 39, de la foja 0572 a la 0572), en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances y, sin previamente haber verificado la ejecución de los trabajos consignados en los Alcances de Obra (anexo 44, de la foja 0622 a la 0686), en específico los trabajos que corresponden a los conceptos con claves 106, 183, 15 y 17, 33, 91 y 93, 147, 156, 157, 185 y 186 del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” (anexo 46, fojas 0729, 0792, 0765, 0768, 0777, 0786, 0787, 0788, 0793), de acuerdo a las especificaciones de los alcances de obra del contrato (anexo 44, fojas 0634, 0674, 0657, 0659,

FVS/KEOO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios
Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
ci_sobse@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3601 y 3602

EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

0665, 0670, 0671, 0671 y 0675); según consta en las Cédulas Trabajos Pagados no Ejecutados, Trabajos de Mala Calidad y Trabajos que No Cumplen con las Especificaciones de los Alcances de Obra de fecha 30 de septiembre de 2016 (anexo 121, fojas 2950 a la 2952 BIS; 2953 a la 2956 BIS; 2957 a la 2965 BIS) y, Cédulas Resumen Trabajos Pagados no Ejecutados, Trabajos de Mala Calidad y Trabajos que No Cumplen con las Especificaciones de los Alcances de Obra de fechas 14 de octubre de 2016 (anexo 123, fojas 2968 a la 2969 BIS; 2970 a la 2972 BIS; 2973 a la 2977 BIS) Observación 02 de la Auditoría 03 G, Seguimiento del tercer trimestre de 2016; contraviniendo las disposiciones indicadas en los artículos 50, último párrafo y 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (anexo 130, de la foja 3100 a la 3103) y, sin que se demostrara que la contratista de obra efectivamente haya ejecutado, reparado o, en su caso, corregido dichos trabajos; las citadas ministraciones fueron pagadas mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 01 1000, con terminaciones 0206, 0569 (anexos 48 y 49, fojas 0832 a la 0833; 0841 a la 0842); 0838, 0888, 1478, 2212, 2213, 2748, 2747, 4282 (anexos 50 al 57, fojas 0852 y 0853; 0864 y 0865; 0874 y 0875; 0884 y 0885; 0894 y 0895; 0904 y 0905; 0914 y 0915; 0925 y 0926); 5054 y 6246 (anexos 60 al 61, fojas 0957 y 0958; 0967 y 068), de fechas 13 de mayo; 19 de junio; 10 de julio; 15 de julio; 22 de agosto; (2) 23 de septiembre; (2) 11 de octubre; 22 de noviembre; 05 y 18 de diciembre de 2013 respectivamente; ocasionando pagos en exceso y daños al erario del Gobierno de la Ciudad de México, por un importe de **\$1'138,094.55 (Un millón ciento treinta y ocho mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) más IVA**. El desglose de los trabajos pagados en exceso y que incumplieron con la calidad establecida, anotados en la Observación 02, corresponden a la Partida Patio de Servicios, del presupuesto de obra (anexo 40, de la foja 0593 a la 0593), relativos a las sub partidas: 3.1 Edificio de Oficinas Generales y Dormitorios, 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén; 3.3 Patio de Autobuses y Estacionamientos, 3.4 Casetas de Vigilancia, Cisterna y Planta de Tratamiento y 3.10 Subestación, cuestión que también se presume su participación y con ello **la presunta violación al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXIV.- la demás que le impongan las leyes**.

De igual manera se tiene que **la observación 05** se generó respecto de que el C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA, en su carácter de Residente de Obra autorizó estimaciones para trámite de pago, que incluían actividades de la Partida número 6 correspondiente a la Entrega-Recepción, Liquidación y Finiquito de la obra, que no fueron ejecutadas por la empresa de Supervisión Externa “Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.”, conforme a los alcances del contrato número DGPE-LPN-2-008-13, derivando en pagos en exceso de dichas actividades con daños al erario de la Ciudad de México por un importe de **\$2'028,523.49 (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.) más I.V.A.**

Toda vez que el Residente de Obra, al aprobar las estimaciones del contrato de supervisión externa incluyendo la estimación 10 finiquito, sin verificar previamente la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo y sin vigilar que las actividades se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato, contravino las disposiciones indicadas en el artículo 61 fracción XVI fracciones b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y obligaciones del contratista señaladas en la cláusula tercera, segundo párrafo del Contrato de supervisión número DGPE-LPN-2-008-13.

Por lo que el C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA, en su carácter de Residente de Obra se encontraba facultado para que las diferencias por actividades no ejecutadas fueran compensadas en la estimación

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

siguiente, o en la liquidación, no obstante lo anterior, autorizó la estimación de número 10 de Liquidación misma que fue pagada por medio de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10013979 del 31 de diciembre de 2013 (Carpeta 09 ANEXO136, folio 3409), sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusula Décima segundo del contrato DGPE-LPN-2-008-13; con lo anterior se presume la violan con ello lo dispuesto por el **artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXIV.- la demás que le impongan las leyes, ya que se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, antes señalado.**

En relación a la observación 06 imputada al **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en el ámbito de sus responsabilidades tenía la obligación de aplicar a la empresa de supervisión externa una sanción de \$89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100) por daños ocasionados, debido a la omisión en la realización de sus actividades conforme al libro 9A, Parte 01, Sección 01, Capítulo 006, Inciso C de penalizaciones, sub-inciso C.02. Daños ocasionados de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que se puede presumir la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del servidor público C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA, como Residente de Obra, al contravenir sus funciones establecidas en el Libro 2 tomo IV, parte 4 sección 02, capítulo 001 apartado E inciso E.01 sub-inciso “c” de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

Incumplió con sus funciones como Residente de Obra del contrato de servicio de supervisión número DGPE-LPN-2-008-13, al omitir vigilar que se acaten y cumplan las disposiciones establecidas en las **Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, indicadas en el Libro 9 A parte 01 sección 01 capítulo 006 inciso C. de penalizaciones sub-inciso C.02 Daños ocasionados**, al no aplicar la penalización correspondiente a la empresa de supervisión externa a cargo de los servicios relacionados al contrato número DGPE-LPN-2-008-13, quien no verificó detalladamente que los trabajos de la contratista de obra se realizaran conforme a lo pactado en el contrato DGPE-LPN-1-009-13, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, ocasionando daños al Gobierno del Distrito Federal, que implicaban aplicar una penalización a la empresa de supervisión externa por un importe de **\$89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)** de acuerdo al libro 9A, Parte 01, Sección 01, Capítulo 006, Inciso C de penalizaciones, sub-inciso C.02. Daños ocasionados de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se haya aplicado dicha sanción; de lo que se desprende que el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su calidad de Residente de Obra, incumplió con sus funciones establecidas en el Libro 2 tomo IV, parte 4 sección 02, capítulo 001 apartado E inciso E.01 sub-inciso “c” de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y con ello se presume la **violación al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.-** y que en este caso se presume la inobservancia del Libro señalado, por lo que se acredita la existencia de Trabajos pagados No Ejecutados (observación 01), Trabajos que no cumplieron con las especificaciones de los alcances de obra (observación 02), Trabajos no realizados por la supervisión externa derivado del contrato **DGPE-LPN-F-2-008-13**

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

(observación 05), y los daños ocasionados de los trabajos faltantes al contrato **DGPE-LPN-F-1-009-13**, (observación 06).-----

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia 2a./J. 139/2009, Tomo XXX, Septiembre de 2009 Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Materia(s): Administrativa, Página: 678 que señala:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones y las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades facultadas para aplicarlas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Asimismo, de la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advierte que parte de su objeto fue reducir la discrecionalidad de las autoridades en la imposición de las sanciones administrativas, evitando conductas arbitrarias contrarias a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, e impidiendo actos a través de los cuales pretenda eludirse la imposición de una sanción a los servidores públicos infractores de dicho ordenamiento. Por lo anterior, el legislador dispuso en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la ley citada, que en todo caso el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la propia ley se considerará como grave para efectos de la sanción correspondiente, lo cual constituye una limitación para la autoridad sancionadora, pues al ubicar la conducta irregular de un servidor público en las referidas fracciones, deberá indefectiblemente calificarla como grave. Lo anterior no significa que tales infracciones sean las únicas que pueden catalogarse como graves por la autoridad sancionadora, pues el indicado artículo 13 no acota sus facultades para clasificar así a las infracciones no señaladas en su antepenúltimo párrafo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones previstas en las fracciones I a VII, IX, XV, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV del artículo 8 de la ley de la materia resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de dichas obligaciones.

Así como también lo señalado en la Jurisprudencia 2a./J. 249/2007, Tomo XXVII, Enero de 2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Materia(s): Administrativa , Página: 515 que se cita a continuación:-----

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO, CON BASE EN LOS CUALES SE LES IMPONEN OBLIGACIONES Y ANTE SU INCUMPLIMIENTO PUEDE FINCÁRSELES RESPONSABILIDAD Y SANCIONÁRSELES, DEBEN PUBLICARSE EN EL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 6/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004, página 230, sostuvo que aun cuando los manuales citados no tienen la calidad de leyes o reglamentos, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar causas de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en un caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público; luego, con base en ese criterio resulta evidente que los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público de una dependencia o departamento del Gobierno Federal, estatal o municipal deben publicarse en un órgano de difusión oficial, llámese Diario Oficial de la Federación, gaceta gubernamental o periódico local, según sea el caso, pues sólo así los servidores públicos a quienes les resulten de observancia obligatoria tendrán conocimiento de ellos y sabrán con certeza las sanciones que se les impondrán y las responsabilidades que se les fincarán, en caso de que incurran en incumplimiento de sus obligaciones o en irregularidades en el desempeño de sus funciones.

Provocándose así con las irregularidades ya descritas en las observaciones **1, 2, 5 y 6** se generó un daño económico al Erario del Gobierno de la Ciudad de México por: **\$10,962.11** (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 11/100 M.N.) más IVA, por Trabajos pagados No Ejecutados (**OBSERVACIÓN 01**), + **\$1'138,094.55** (Un millón ciento treinta y ocho mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) más IVA derivado de Trabajos que no cumplieron con las especificaciones de los alcances de obra (**OBSERVACIÓN 02**) + **\$2'028,523.49** (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.) más I.V.A. Trabajos no realizados por la supervisión externa derivado del contrato DGPE-LPN-F-2-008-13 (**OBSERVACIÓN 05**) + **\$89,844.51** (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100) por los daños ocasionados de los trabajos faltantes al contrato DGPE-LPN-F-1-009-13, (**OBSERVACIÓN 06**), siendo un total de **\$3,267,424.66 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) sin I.V.A.** al autorizar el responsable actos que además afectan el adecuado desarrollo urbano en esta ciudad por no cumplir con los requisitos normativos correspondientes, de ahí la gravedad de que se habla.

Sin soslayar los Alcances de Obra del presupuesto base por partidas para la Construcción de la Línea 5 Metrobús “Río de los Remedios a San Lázaro” tuvo que ser construido bajo las especificaciones señaladas en el contrato, para así evitar que con los daños o vicios de la construcción tanto que las unidades sufran deterioros o algún percance, y con ello se vea disminuida la calidad del servicio de transporte público y afectada la seguridad vial de sus usuarios; que debe vigilarse que las obras públicas concluyan en tiempo a fin

FVS/KEOO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios
Av. Universidad 800 2do. Piso
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
ci_sobse@contraloriadf.gob.mx
Tel. 91833700 Ext. 3601 y 3602



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

de provocar las menores molestias posibles a la ciudadanía con su ejecución, y no se demore indebidamente su puesta en servicio a la colectividad.-----

De ahí que por las razones explicadas en los dos párrafos que preceden, concurre la gravedad de que se habla.-----

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:-----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- *El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.”-----*

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general.-----

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad debe ser de excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos.-----

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen que los servidores públicos autoricen pagos sin la previa supervisión y evitar un cumulo de afectación pecuniaria como es el caso por **\$10,962.11** (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 11/100 M.N.) más IVA, por Trabajos pagados No Ejecutados (OBSERVACIÓN 01), + **\$1'138,094.55** (Un millón ciento treinta y ocho mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) más IVA derivado de Trabajos que no cumplieron con las especificaciones de los alcances de obra (OBSERVACIÓN 02) + **\$2'028,523.49** (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

ELIMINADO: EDAD, NACIONALIDAD, LUGAR DE ORIGEN, FECHA DE NACIMIENTO y ESTADO CIVIL. Fundamento legal: Artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 90 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a una persona identificada o identificable.

M.N.) más I.V.A. Trabajos no realizados por la supervisión externa derivado del contrato DGPE-LPN-F-2-008-13 (OBSERVACIÓN 05) +\$89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100) por los daños ocasionados de los trabajos faltantes al contrato DGPE-LPN-F-1-009-13, (OBSERVACIÓN 06), siendo un total de **\$3,267,424.66 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) sin I.V.A.**-----

Para así, evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

II.- El nivel socioeconómico de MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA se estima medio. -----

Lo anterior, ya que de las constancias que obran en su expediente personal laboral, se advierte que en el periodo de los hechos, **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** contaba con **EDAD** y **NACIONALIDAD**, **LUGAR DE ORIGEN**, (según la copia certificada de su credencial para votar que obra a foja 3074 de autos, y considerando que **FECHA DE NACIMIENTO**), con una ocupación de SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA (según la copia certificada del nombramiento de fecha de dieciséis de febrero de dos mil trece, signado por Luis Alberto Rabago Martínez, entonces Secretario de Obras y Servicios); y **ESTADO CIVIL** (según la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal folio 007/1814/0026 signada por Pedro Damián Arambula Nava y Manuel Alejandro Casados Palomares, Jefe de Unidad Departamental de Nóminas y Movimientos de Personal y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, que obra a foja 3070 de autos. -----

Apreciándose que su percepción quincenal neta aproximada, al tiempo de la irregularidad imputada, era de \$15,723.50 (quince mil setecientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional), ello según la copia certificada del comprobante de liquidación de pago número 6 correspondiente al período del uno al quince de septiembre de dos mil catorce. (foja 3076 de autos). -----

Precisándose que en el momento de los hechos que se le imputan se desempeñaba como **SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES.** -----

III.- El nivel jerárquico de MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA se considera medio. -----

Elo ya que conforme la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo en su parte Organización de la Dirección General de Proyectos Especiales en la Secretaría de Obras y Servicios, registrado y autorizado por la Contraloría General del Distrito Federal a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa, con número de registro MA-114-5/13 de fecha febrero de 2013, vigente a partir del 16 de febrero de 2013, dentro del apartado como SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

OBRA **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** se encontraba jerárquicamente subordinado por el Secretario de Obras de Obras y Servicios, el Director General de Proyectos Especiales, y el Director de Pavimentos.-----

Así como también mediante oficio de designación **GDF/SOBSE/DGPE/DP/383/2013** del 25 de marzo de 2013, el Arq. José Manuel Garibay Guzmán, Director de Pavimentos de la entonces Dirección General de Proyectos Especiales, designa al Ing. Marco Antonio Estrada Meza, es nombrado **RESIDENTE DE OBRA** para los trabajos: “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 del Metrobús en el Eje 3 Oriente, en el tramo Río de los Remedios a San Lázaro, con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, Primera Etapa”, bajo el amparo del **contrato número DGPE-LPN-1-009-13**, con un periodo de ejecución, del 25 de marzo del 2013 (carpeta 8, anexo 126, de la foja 3069).-----

Por otra parte de acuerdo con el oficio de designación número **GDF/SOBSE/DGPE/DP/347/2013** de fecha 14 de marzo de 2013, firmado por el entonces Director de Pavimentos la entonces Dirección General de Proyectos Especiales, (**Carpeta 10 ANEXO 139, folios 3480-3482**) es nombrado **RESIDENTE DE OBRA** del contrato de servicios de supervisión número **DGPE-LPN-2-008-13** al contrato de obra DGPE-LPN-1-009-13. ---

Además, esta resolutoria aprecia, en cuanto los antecedentes de **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, del oficio CG/DGAJR/DSP/1160/2017 de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, recibido el día veintisiete siguiente, signado por Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 437 del expediente), la existencia de tres antecedentes disciplinarios en termino para ser impugnados a cargo del hoy responsable derivado de los expedientes CG DGAJR DRS 0083/2016, CG DGAJR DRS 0016/2015 y CG DGAJR DRS 0080/2015. -----

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones de **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, su carácter era el de **SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA**. -----

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. -----

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, toda vez que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de una acción que causó deficiencia en dicho servicio.-----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que*

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder. -----

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** incurrió en una conducta activa indebida durante su cargo. -----

Pues de su conducta irregular tenemos que ocasiono un daño económico al erario público de \$10,962.11 (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 11/100 M.N.) más IVA, por Trabajos pagados No Ejecutados (OBSERVACIÓN 01), + \$1'138,094.55 (Un millón ciento treinta y ocho mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) más IVA derivado de Trabajos que no cumplieron con las especificaciones de los alcances de obra (OBSERVACIÓN 02) + \$2'028,523.49 (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.) más I.V.A. Trabajos no realizados por la supervisión externa derivado del contrato DGPE-LPN-F-2-008-13 (OBSERVACIÓN 05) +\$89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100) por los daños ocasionados de los trabajos faltantes al contrato DGPE-LPN-F-1-009-13, (OBSERVACIÓN 06), dando un total de **\$3,267,424.66 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) sin I.V.A. incluido,** monto que fue el resultado de autorizar el trámite de pago de las ministraciones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 Finiquito de los trabajos correspondientes a la Partida Patio de Servicios, toda vez que en su carácter de Residente de Obra se encontraba facultado para que las diferencias por trabajos no ejecutados fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, y por lo que hace a los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en los alcances y especificaciones técnicas, hacer las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado; sin embargo, autorizó la ministración de liquidación pagada en fecha 18 de diciembre de 2013, sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso y sin haber aplicado las deductivas respectivas, resultando un importe de **\$10,962.11 (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.), más IVA** y de acuerdo a la sabana finiquito del contrato de obra y números generadores de la ministraciones citadas sin vigilar que se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato **DGPE-LPN-1-009-13**, con Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 01 1000, con terminaciones 0206, 0569 0838, 0888, 1478, 2212, 2213, 2748, 2747, 4282 de fechas 13 de mayo; 19 de junio; 10 de julio; 15 de julio; 22 de agosto; (2) 23 de septiembre; (2) 11 de octubre; 22 de noviembre; 05 y **18 de diciembre de 2013**, mismas con las que se generó el daño ocasionado por un importe de **\$1'138,094.55 (Un millón ciento treinta y ocho mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) más IVA**, así como también autorizó estimaciones para trámite de pago, que incluían actividades de la Partida número 6 correspondiente a la Entrega–Recepción, Liquidación y Finiquito de la obra, que no fueron ejecutadas por la empresa de Supervisión Externa “*Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.*”, conforme a los alcances del contrato número **DGPE-LPN-2-008-13**, derivando en pagos en exceso de dichas actividades con daños al erario de la Ciudad de México por un importe de **\$2'028,523.49 (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.) más I.V.A.**, finalmente al ser omiso en el cumplimiento de sus funciones como Residente de Obra del contrato de servicio de supervisión número DGPE-LPN-2-008-13, al omitir vigilar que se acaten y cumplan las disposiciones establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, indicadas en el Libro 9 A parte 01 sección 01 capítulo 006 inciso C. de penalizaciones sub-inciso C.02 Daños ocasionados, al no aplicar la penalización correspondiente a la empresa de supervisión externa a cargo de los servicios relacionados al contrato número DGPE-LPN-2-008-13,



FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

ELIMINADO: EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ALGUNA SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO. Fundamento legal: Artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 90 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a una

quien no verificó detalladamente que los trabajos de la contratista de obra se realizaran conforme a lo pactado en el contrato DGPE-LPN-1-009-13, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, ocasionando daños al Gobierno del Distrito Federal, que implicaban aplicar una penalización a la empresa de supervisión externa por un importe de **\$ 89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)**

Provocando con las irregularidades reprochadas un daño económico al Erario del Gobierno del Distrito Federal, un importe total de **\$3,267,424.66 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)** sin I.V.A.. -----

Apartándose totalmente **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** era de cuatro años aproximadamente en el periodo en que incurrió en la irregularidad reprochada. -----

Lo anterior, ya que según la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal folio 007/1814/0026 signada por Pedro Damián Arambula Nava y Manuel Alejandro Casados Palomares, Jefe de Unidad Departamental de Nóminas y Movimientos de Personal y Director Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Proyectos Especiales, se advierte que **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** ingresó a la Secretaría de Obras y Servicios el dieciséis de marzo de dos mil once, (foja 3070 del expediente). -----

VI.- Por otra parte, en cuanto la reincidencia de **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, con tan solo el oficio CG/DGAJR/DSP/1160/2017 de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, recibido el día veintisiete siguiente, signado por Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 437 del expediente), **EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ALGUNA SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO.** -----



Esto último, toda vez que los hechos materia del presente asunto, según quedo asentado en el considerando anterior, son del período comprendido entre el 14 de marzo al treinta y 18 de diciembre de 2013. -----

En ese sentido los hechos materia del presente asunto **EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ALGUNA SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO.** -----

EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ALGUNA SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO. --

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones de **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, de los autos que integran el expediente se advierte que la irregularidad en la que incurrió implicó un daño al Erario Público del Gobierno del Distrito Federal. -----

Lo anterior, ya que las conductas acreditadas al acusado implicaron sustancialmente que en su carácter de entonces **SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA, MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** autorizó autorizó pagos a Trabajos No Ejecutados (observación 01), Trabajos que no cumplieron con las especificaciones de los alcances de obra (observación 02), Trabajos no realizados por la supervisión externa derivado del contrato DGPE-LPN-F-2-008-13 (observación 05), y los daños ocasionados de los trabajos faltantes al contrato DGPE-LPN-F-1-009-13, (observación 06) dando un importe total de **\$3,267,424.66 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) sin I.V.A.**, a través que aprobó el trámite de pago de las ministraciones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 Finiquito de los trabajos correspondientes a la Partida Patio de Servicios, toda vez que en su carácter de Residente de Obra se encontraba facultado para que las diferencias por trabajos no ejecutados fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, y por lo que hace a los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en los alcances y especificaciones técnicas, hacer las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado; sin embargo, autorizó la ministración de liquidación pagada en fecha 18 de diciembre de 2013, sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso y sin haber aplicado las deductivas respectivas, ocasionado por un importe de **\$10,962.11 (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.), más IVA** y de acuerdo a la sabana finiquito del contrato de obra y números generadores de la ministraciones citadas sin vigilar que se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato **DGPE-LPN-1-009-13**, con Cuentas por Liquidar Certificadas números 07 C0 01 1000, con terminaciones 0206, 0569 0838, 0888, 1478, 2212, 2213, 2748, 2747, 4282 de fechas 13 de mayo; 19 de junio; 10 de julio; 15 de julio; 22 de agosto; (2) 23 de septiembre; (2) 11 de octubre; 22 de noviembre; 05 y **18 de diciembre de 2013**, mismas con las que se generó el daño ocasionado por un importe de **\$1'138,094.55 (Un millón ciento treinta y ocho mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) más IVA**, así como también autorizó estimaciones para trámite de pago, que incluían actividades de la Partida número 6 correspondiente a la Entrega-Recepción, Liquidación y Finiquito de la obra, que no fueron ejecutadas por la empresa de Supervisión Externa “*Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.*”, conforme a los alcances del contrato número **DGPE-LPN-2-008-13**, derivando en pagos en exceso de dichas actividades con daños al erario de la Ciudad de México por un importe de **\$2'028,523.49 (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.) más I.V.A.**, fue omiso en el cumplimiento de sus funciones como Residente de Obra del contrato de servicio de supervisión número DGPE-LPN-2-008-13, al omitir vigilar que se acaten y cumplan las disposiciones establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, indicadas en el Libro 9 A parte 01 sección 01 capítulo 006 inciso C. de penalizaciones sub-inciso C.02 Daños ocasionados, al no aplicar la penalización correspondiente a la empresa de supervisión externa a cargo de los servicios relacionados al contrato número DGPE-LPN-2-008-13, quien no verificó detalladamente que los trabajos de la contratista de obra se realizaran conforme a lo pactado en el contrato DGPE-LPN-1-009-13, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, ocasionando daños al Gobierno del Distrito Federal, que implicaban aplicar una penalización a la empresa de



FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

supervisión externa por un importe de **\$ 89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) mas I.V.A.** -----

Provocándose así con las irregularidades reprochadas un daño económico al Erario del Gobierno del Distrito Federal, por **\$3,267,424.66 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) sin I.V.A.** tal como se aprecia a continuación: -----

Por lo tanto en la observación 01, 02, 05 y 06, de la auditoria 03G se determinó que el daño económico se ocasiono derivado de lo siguiente: -----

Conforme a las irregularidades determinadas en las **observaciones 01 y 02** de la Auditoría 03G, se desprende que el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de Residente de Obra autorizó ministraciones para trámite de pago, que incluían conceptos de trabajos que no fueron ejecutados y otros que se ejecutaron sin cumplir con las especificaciones de calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances del contrato número DGPE-LPN-1-009-13, de lo cual el Órgano de Control Interno en la Secretaria de Obras y Servicios procedió a realizar el cálculo para determinar el importe del daño ocasionado, ante la ausencia de precios unitarios pactados en el contrato en cita, tomando como referencia los costos consignados en el presupuesto base para la misma obra, realizado por la Subdirección de Concretos Hidráulicos y avalados por la Dirección de Pavimentos ambas adscritas a la Dirección General de Proyectos Especiales, lo que arroja en su conjunto un importe de **\$1'149,056.66 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.) más I.V.A.**, siendo entonces autorizo para pago sin la previa supervisión de los trabajos ejecutados, por lo que se acredita la existencia del pago de trabajos mal ejecutados con mala calidad.

El **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de Residente de Obra, al haber autorizado para pago dichos trabajos sin previamente verificar la existencia física de la obra y sin verificar detalladamente en diversos trabajos que estos fueran realizados conforme al contrato, en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances contractuales, contravino las disposiciones indicadas en el artículo 50, párrafo V, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 fracción XV de su Reglamento, correlacionadas con sus obligaciones establecidas en la cláusula séptima, último párrafo del Contrato de Obra número DGPE-LPN-1-009-13.

Por lo que el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de **Residente de Obra** se encontraba facultado para que las diferencias por trabajos no ejecutados fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, y por lo que hace a los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en los alcances y especificaciones técnicas, hacer las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado; sin embargo, autorizó la ministración de liquidación pagada en fecha **18 de diciembre de 2013**, sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso y sin haber aplicado las deductivas respectivas, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (**carpeta 8, anexo 130, de la foja 3100 a la 3103**) y cláusula Décima Octava párrafo VII del contrato DGPE-LPN-1-009-13 , que a la letra establecen:

FVS/KEOO



Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Artículo 50.-...

*Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, **deberá ser autorizada por la residencia de la obra** de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, **previa verificación de la existencia física de la obra** o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.*

Artículo 55.-...

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Artículo 61.- La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes:

XV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos del contratista de obra pública en coordinación con la supervisión interna o externa, participar en la entrega-recepción de los mismos e integrar el expediente de finiquito;

Responsabilidades y funciones como Residente de Obra dispuestas en la cláusula séptima Representantes de las “PARTES”, último párrafo del Contrato de Obra (**carpeta 2, anexo 39, de la foja 0572 a la 0572**) que a la letra indican:

FVS/KEOO



Séptima.- Representantes de las “PARTES”:

*El residente de obra de “el G.D.F.” será el responsable directo de la coordinación, control y supervisión, de los trabajos contratados, de tal forma que **verificará detalladamente que los mismos se realicen conforme al presente Contrato, en cuanto a calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia, alcances, en su caso, tiempos de ejecución y presupuestos autorizados**, teniendo a su cargo y responsabilidad lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Por otra parte, en la obra se realizaron cambios a las especificaciones y alcances de diversos trabajos, sin que se hayan acreditado las aprobaciones o rechazos por parte del **C. Marco Antonio Estrada Meza, en su carácter como Residente de Obra**, con lo cual incumplió con sus funciones establecidas en las **Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Libro 2 parte 04 sección 02 capítulo 001 apartado E Requisitos de Ejecución, inciso E.02 Autoridad de la Residencia de Obra, sub inciso c (...)** que a la letra establece:

“c. Aprobar o rechazar las solicitudes de cambios de alcance durante la ejecución de los servicios u obras, contenido en el proyecto y sus especificaciones”

Por lo que hace a las irregularidades determinadas en la **observación 05** de la Auditoría 03G y las documentales públicas que corren agregadas al expediente técnico del presente Dictamen, se desprende que el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de Residente de Obra autorizó estimaciones para trámite de pago, que incluían actividades de la Partida número 6 correspondiente a la Entrega–Recepción, Liquidación y Finiquito de la obra, que no fueron ejecutadas por la empresa de Supervisión Externa “*Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V.*”, conforme a los alcances del contrato número **DGPE-LPN-2-008-13**, derivando en pagos en exceso de dichas actividades con daños al erario de la Ciudad de México por un importe de **\$2’028,523.49 (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.) más I.V.A.**

El **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de Residente de Obra, al aprobar las estimaciones del contrato de supervisión externa incluyendo la estimación 10 finiquito, sin verificar previamente la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo y sin vigilar que las actividades se hayan efectuado de acuerdo a los señalamientos del contrato, contravino las disposiciones indicadas en el artículo 61 fracción XVI fracciones b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y obligaciones del contratista señaladas en la cláusula tercera, segundo párrafo del Contrato de supervisión número **DGPE-LPN-2-008-13**.

Por lo que el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su carácter de **Residente de Obra** se encontraba facultado para que las diferencias por actividades no ejecutadas fueran compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación, no obstante lo anterior, autorizó la estimación de número 10 de Liquidación misma que fue pagada por medio de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10013979 del 31 de

FVS/KEOO



diciembre de 2013 (Carpeta 09 ANEXO136, folio 3409), sin que haya realizado alguna acción para evitar los pagos en exceso, dejando de observar lo dispuesto por el artículo 55 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y **cláusula Décima segundo del contrato DGPE-LPN-2-008-13**, que a la letra establecen:

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 55.- *Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.*

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 61.- *La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico- Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes:*

XVI. Cuando la residencia de supervisión sea externa, el residente de obra debe, además:

*b) **Vigilar que las actividades de la supervisión externa se efectúen de acuerdo a los señalamientos de la normativa vigente, al contrato y a sus términos de referencia;***

*c) **Aprobar y autorizar las estimaciones del contrato de supervisión externa, previa verificación de la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo del contrato; integrando el expediente que acredite la procedencia del pago;***

Del contrato DGPE-LPN-2-008-13,

Clausula Tercera.- Plazo de Ejecución:

....

“EL CONTRATISTA” debe apegarse a lo establecido en el libro 9-A y demás relativos y aplicables de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se establece que una de las actividades de la supervisión contratada es realizar el cierre del contrato de la obra supervisada, considerando conjuntamente con la contratista de obra, la elaboración del finiquito y liquidación del

EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

contrato supervisado, en los plazos señalados para tal efecto, sin costo adicional para “EL GDF” por realizar actividades propias de su servicio fuera del período contractual”....

Clausula Décima

....

“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal.”

Sin embargo, en la estimación número 10 de liquidación, la cual tiene un periodo de ejecución del 01 al 22 de noviembre de 2013, se estimó la partida número 6.0 ENTREGA-RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA OBRA por un importe de \$2´305,140.33 S/IVA., por lo que la empresa de Supervisión Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V., cobró las actividades antes relacionadas, sin que a la fecha estén concluidas, por lo que se considera que la Dirección de Pavimentos autorizó pagos en exceso al no concluir las actividades como se manifiesta en el cuadro siguiente:

TRABAJOS NO REALIZADOS

Partida No.6	Actividades	Unidad	Cantidad	P.U.	IRREGULARIDADES DETECTADAS	IMPORTE A RECUPERAR
6.1	Constatar la terminación de los trabajos.	Informe	1	\$345,771.05	No se realizó esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y no ejecutados	\$345,771.05
6.2	Realizar conjuntamente con personal designado por la contratista la revisión general y en su caso el levantamiento de los detalles y faltantes para que sean corregidos, informando por escrito la aceptación o rechazo con descripción expresa de motivos.	Informe	1	\$230,514.03	No se realizó esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y no ejecutados	\$230,514.03
6.3	Certificación del cumplimiento de todos los compromisos contractuales o en su caso proporcionar a la dependencia los elementos de juicio que permitan aplicar las sanciones correspondientes.	Informe	1	\$276,616.84	No se cumplió con esta actividad derivado que en las observaciones números 01 y 02 se constataron trabajos de mala calidad y trabajos no ejecutados	\$276,616.84
6.4	Participar en la entrega –recepción.	Informe	1	\$161,359.82	No se ha realizado el acta entrega-recepción	\$161,359.82
6.6	Cerrar contable y administrativamente el contrato, así como cerrar las bitácoras y	Informe	1	\$345,771.05	Se tiene abiertas las bitácoras de obra y	\$345,771.05

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

	su entrega para resguardo.				supervisión	
6.7	Recabar del contratista garantías de calidad de equipos y obra, manuales de operación, mantenimiento e instructivo y fianza de vicios ocultos y otras posibles responsabilidades.	Informe	1	\$115,257.02	Esta actividad no se ha concluido dado que no se ha recabado la fianza de vicios ocultos, derivado de que no se ha recepcionado.	\$115,257.02
6.8	Entrega de planos del proyecto según construcción e instalaciones definitivas (As-Built) y todo lo que corresponda debidamente actualizado elaboración de maqueta de presentación de planta de conjunto de la Línea 5 del Metrobús en todo su trayecto.	Informe	1	\$276,616.84	No se proporcionaron a este Órgano de Control Interno durante el proceso de la auditoría.	\$276,616.84
6.9	Integración de documentación para el finiquito e integración del expediente único.	Informe	1	\$276,616.84	Falta que se integre en el expediente único el acta entrega-recepción de la obra, la fianza de vicios ocultos.	\$276,616.84
					TOTAL	\$2'028,523.4

Finalmente por lo que hace a la **observación 06** el incoado incumplió con sus funciones como **Residente de Obra del contrato de servicio de supervisión número DGPE-LPN-2-008-13**, al omitir vigilar que se acaten y cumplan las disposiciones establecidas en las **Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, indicadas en el Libro 9 A parte 01 sección 01 capítulo 006 inciso C. de penalizaciones sub-inciso C.02 Daños ocasionados**, al no aplicar la penalización correspondiente a la empresa de supervisión externa a cargo de los servicios relacionados al contrato número DGPE-LPN-2-008-13, quien no verificó detalladamente que los trabajos de la contratista de obra se realizaran conforme a lo pactado en el contrato DGPE-LPN-1-009-13, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, ocasionando daños al Gobierno del Distrito Federal, que implicaban aplicar una penalización a la empresa de supervisión externa por un importe de **\$ 89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)** de acuerdo al libro 9A, Parte 01, Sección 01, Capítulo 006, Inciso C de penalizaciones, sub-inciso C.02. Daños ocasionados de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; sin que se haya aplicado dicha sanción; de lo que se desprende que el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, en su calidad de Residente de Obra, **incumplió con sus funciones establecidas en el Libro 2 tomo IV, parte 4 sección 02, capítulo 001 apartado E inciso E.01 sub-inciso “c” de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal**, que a la letra indican:

E. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

E.01. Responsabilidades de la Residencia de Obra, que deberá asumir conforme al nivel jerárquico en la estructura de la Dirección, Coordinación y Supervisión y a lo establecido por la cláusula E.03 del presente capítulo

- a. (...)
- b. (...)

FVS/KEOO



- c. **Vigilar que se acaten y cumplan las disposiciones establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Con su consecuente violación a lo dispuesto en el **Libro 9A, Parte 01, Sección 01, Capítulo 006, Inciso C de penalizaciones, sub-inciso C.02. Daños ocasionados de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra indican:**

Inciso C.02 Daños ocasionados

En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.

Lo anterior, se comprobó en las observaciones 01 y 02 de la Auditoría 03G, al haber autorizado para pago, trabajos sin previamente verificar la existencia física de la obra y sin verificar detalladamente en diversos trabajos que estos fueran realizados conforme al contrato, en cuanto a la calidad, acatamiento al proyecto, términos de referencia y alcances contractuales, lo cual contravino las disposiciones indicadas en el artículo 50, párrafo V, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 61 fracción XV de su Reglamento, correlacionadas con sus obligaciones establecidas en la cláusula séptima, último párrafo del Contrato de Obra número DGPE-LPN-1-009-13, de lo cual el Órgano de Control Interno en la Secretaría de Obras y Servicios procedió a realizar el cálculo para determinar el importe del daño ocasionado, ante la ausencia de precios unitarios pactados en el contrato en cita, tomando como referencia los costos consignados en el presupuesto base para la misma obra, realizado por la Subdirección de Concretos Hidráulicos y avalados por la Dirección de Pavimentos ambas adscritas a la Dirección General de Proyectos Especiales, lo que arroja en su conjunto un importe de \$1'149,056.66 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.) más I.V.A.

El desglose de los trabajos autorizados y pagados en exceso, anotados en la **Observación 01 de la auditoría 03 G**, corresponden a las Partidas Estaciones y Patio de Servicios, del presupuesto de obra presentado por la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V. (**carpeta 2, anexo 40, de la foja 0593 a la 0593**), relativos a las subpartidas 1.9 Señalización Vertical y 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén como a continuación se detallan:

**OBSERVACIÓN NÚM. 01
TRABAJOS NO EJECUTADOS**

ALCANCES DE OBRA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EO909005999-N4-2013 LÍNEA-5 MB "RÍO DE LOS REMEDIOS-SAN LÁZARO"	PRESUPUESTO BASE POR PARTIDAS			CANTIDAD (B)	IMPORTE TOTAL (C) = (B)*(A)
CONCEPTO	CONCEPTO CLAVE	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (A)		

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

ALCANCES DE OBRA PARTIDA ESTACIONES

LETRERO NOMBRE ESTACIÓN DE 1.50 X 0.20 M. TIPO R. LOS REQUERIMIENTOS DE FABRICACIÓN SERÁN DE ACUERDO A DIMENSIONES DADAS POR EL PROYECTO.	86	PZA	\$2,776.16	3.00	\$8,328.48
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA "SOLO PERSONAL AUTORIZADO" DE 0.40 M. X 0.20 M. TIPO X. LOS REQUERIMIENTOS DE FABRICACIÓN SERÁN DE ACUERDO A DIMENSIONES DADAS POR EL PROYECTO.	98	PZA	\$551.99	1.00	\$551.99
ALCANCES DE OBRA PATIO DE SERVICIOS TALLERES Y OFICINAS DE MANTENIMIENTO Y ALMACÉN, MUEBLES SANITARIOS					
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA DE CHORRO FIJO, MARCA, MODELO Y COLOR SEGÚN PLANO.	126	PZA	\$2,081.64	1.00	\$2,081.64
TOTAL OBSERVACIÓN NÚM. 01:					\$10,962.11

El desglose de los trabajos pagados en exceso y que incumplieron con la calidad establecida, anotados en la **Observación 02**, corresponden a la Partida Patio de Servicios, del presupuesto de obra (**anexo 40, de la foja 0593 a la 0593**), relativos a las sub partidas: 3.1 Edificio de Oficinas Generales y Dormitorios, 3.2 Talleres y Oficinas de Mantenimiento y Almacén; 3.3 Patio de Autobuses y Estacionamientos, 3.4 Casetas de Vigilancia, Cisterna y Planta de Tratamiento y 3.10 Subestación, como a continuación se detallan:

OBSERVACIÓN NÚM. 02

ALCANCES DE OBRA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EO909005999-N4-2013 LINEA-5 MB "RÍO DE LOS REMEDIOS-SAN LAZARO"	PRESUPUESTO BASE POR PARTIDAS			CANTIDAD (B)	IMPORTE TOTAL (C) = (B)*(A)
	CONCEPTO	CONCEPTO CLAVE	UNIDAD		

TRABAJOS PAGADOS NO EJECUTADOS

ALCANCES DE OBRA PARTIDA ESTACIONES

IX.- SEÑALIZACIÓN VERTICAL ESTACIÓN.

SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TOMA DE AGUA DE 19 MM. DE DIÁMETRO CON UNA LONGITUD, PROMEDIO DE 40 M. PROM. CON VÁLVULA DE INSERCIÓN Y COMPUERTA. INCLUYE: MEDIDOR.	106	PZA	\$5,914.39	30.00	\$177,431.70
---	-----	-----	------------	-------	--------------

TRABAJOS DE MALA CALIDAD

ALCANCES DE OBRA PATIO DE SERVICIOS EDIFICIO DE OFICINAS GENERALES Y DORMITORIOS; MUROS

APLANADO DE YESO A PLOMO Y REGLA EN PROPORCIÓN 2:3, EN MUROS INTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM CON APARIENCIA DE TIROL PLANCHADO.	183	M2	\$185.10	285.87	\$52,914.54
APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:5, EN MUROS DE SANITARIOS (ZONAS HUMEDAS), DUCTOS Y CUARTOS DE ASEO, ASÍ COMO MUROS EXTERIORES Y DE PRETILES.	15	M2	\$221.49	65.29	\$14,461.08
SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA COLOR BLANCO EN MUROS.	17	M2	\$79.89	582.47	\$46,533.53

FVS/KEOO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
 Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios
 Av. Universidad 800 2do. Piso
 Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310
ci_sobse@contraloriadf.gob.mx
 Tel. 91833700 Ext. 3601 y 3602



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCELERÍA, VENTANERÍA Y PUERTAS A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL, CON CRISTAL DE LOS ESPESORES ESPECIFICADOS, DIMENSIÓN Y LÍNEA INDICADA; DISEÑO SEGÚN DETALLES CORRESPONDIENTES.	33	PZA	21,944.55	1.00	\$21,944.55
CANCEL CON UN MODULO FIJO Y PUERTA ABATIBLE 2 HOJAS EN ACCESO DE 3.85 X 2.50 M.					
TALLERES Y OFICINAS DE MANTENIMIENTO Y ALMACÉN; MUROS					
APLANADO DE YESO A PLOMO Y REGLA EN PROPORCIÓN 2:3, EN MUROS INTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM CON APARIENCIA DE TIROL PLANCHADO.	183	M2	\$185.10	217.03	\$40,172.25
APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:5, EN MUROS DE SANITARIOS (ZONAS HUMEDAS), DUCTOS Y CUARTOS DE ASEO, ASÍ COMO MUROS EXTERIORES Y DE PRETILES.	15	M2	\$221.49	35.40	\$7,840.75
SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA COLOR BLANCO EN MUROS.	91	M2	\$79.89	591.64	\$47,266.12
PISOS					
FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'C=250 KG/CM2 DE 9 CM DE ESPESOR.	93	M2	\$344.71	382.06	\$131,699.90
PATIO DE AUTOBUSES Y ESTACIONAMIENTO; PISOS					
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA DE CONCRETO SIMPLE R.N. F.C.= 150 KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR, EN CUADROS DE 1.50 X 1.50 M CON VOLTEADOR. ACABADO ESCOBILLADO RALLADO EN COLOR ESTAMPADO.	147	M2	\$304.59	26.16	\$7,968.07
MUROS PERIMETRALES					
APLANADO FINO A BASE DE MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:3, EN MUROS PERIMETRALES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM.	156	M2	\$185.10	1,175.37	\$217,560.99
SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINIL ACRÍLICA COLOR SEGÚN PROYECTO, EN MUROS PERIMETRALES.	157	M2	\$84.03	3,392.18	\$285,044.89
CASSETAS DE VIGILANCIA, CISTERNA Y PLANTA DE TRATAMIENTO; MUROS					
APLANADO DE YESO A PLOMO Y REGLA EN PROPORCIÓN 2:3, EN MUROS INTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR A 2 CM CON APARIENCIA DE TIROL PLANCHADO.	183	M2	\$185.10	77.10	\$14,271.21
APLANADO MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:3, EN MUROS EXTERIORES CON UN ESPESOR NO MAYOR DE 2 CM ACABADO FINO.	183	M2	\$185.10	117.06	\$21,667.81
SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA COLOR BLANCO EN MUROS.	185	M2	\$79.89	252.85	\$20,200.19
PISOS					
FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'C=250 KG/CM2 DE 9 CM DE ESPESOR.	186	M2	\$344.71	90.27	\$31,116.97
TOTAL OBSERVACIÓN NÚM. 02:					\$1,138,094.55
TOTAL OBSERVACIÓN NÚM. 01 Y 02:					\$1,149,056.66

TABLA RESUMEN		
OBSERVACION NUM. 01	Trabajos pagados no ejecutados	\$ 10,962.11
OBSERVACIÓN NÚM. 02	Trabajos que no cumplieron con las especificaciones del contrato	\$ 1'138,094.55
	Total del daño	\$ 1'149,056.66

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

En vista de que la empresa de Supervisión no solicitó a la Contratista de obra, reintegrar los pagos en exceso en la estimación siguiente en que fue pagada o en la liquidatoria, conforme a lo establecido en el Artículo 55, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Supervisión Externa se hizo acreedora a una pena por daños ocasionados, sin que le fuera aplicada por el **C. MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, Residente de Obra, por lo que este último omitió el cumplimiento de las obligaciones contractuales encomendadas previstas en el Libro 9ª, parte 01, sección 01, capítulo 006, cláusula C, inciso 02, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal que dispone lo siguiente:

C.02. Daños Ocasionados.- En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ellos se ocasione daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplicará una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual dos veces a la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra

Monto del contrato de servicios de supervisión DGPE-LPN-F-2-008-13: **\$ 23'051,403.14 sin I.V.A.**

Monto del contrato de Obra Pública DGPE-LPN-F-1-009-13: **\$ 589'626,371.87 sin I.V.A.**

Relación del monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra: **0.0390949 x 2 = 0.078**

Monto del daño ocasionado: \$ 1'149,056.66

$$\$1'149,056.66 \quad x \quad 0.078 \quad x \quad \underline{\$ 23'051,403.14} \quad = \quad \mathbf{\$ 89,844.51}$$

Esto derivado de que se realizó un recorrido a la construcción del corredor vial para el transporte público Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente, en el tramo de Río de los Remedios a San Lázaro, primera etapa, para verificar el estado que guardan los trabajos mal ejecutados y los no realizados de las 17 estaciones y del Patio de Servicio y Encierro, correspondientes a las observaciones 01 y 02, verificando que no han sido corregidos ni realizados en su totalidad, procediendo a realizar un levantamiento y cuantificación de estos; documentando este recorrido mediante Actas Circunstanciadas (Carpeta 7, ANEXO 117, 118 y 119, folios 2820-2947), concluyendo que continúan pendientes por atender trabajos mal ejecutados y no realizados.

En relación a lo anterior, se procedió a calcular el daño ocasionado con los datos obtenidos de los levantamientos (documentados en las actas circunstanciadas antes indicadas), así como de las Cédulas de trabajos verificados de fecha 09 de noviembre de 2016, quedando entonces la sanción por el daño ocasionado como se indica a continuación:

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Calculo de la Sanción

$$\begin{aligned}
 \text{SANCIÓN} &= \frac{\text{Monto contrato de supervisión s/iva}}{\text{Monto del contrato de obra s/iva}} \times 2 \times \text{DAÑOS OCASIONADOS} \\
 \text{SANCIÓN} &= \frac{\$23'051,403.14}{\$589'626,371.87} \times 2 \times (1'138,094.55 + 10,962.11) = \$89,844.5
 \end{aligned}$$

Sanción = \$89,844.51

Transgrediendo con su conducta lo dispuesto en el Manual Administrativo en su parte Organización de la Dirección General de Proyectos Especiales en la Secretaría de Obras y Servicios, registrado y autorizado por la Contraloría General del Distrito Federal a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa, con número de registro MA-114-5/13 de fecha febrero de 2013, vigente a partir del 16 de febrero de 2013, dentro del apartado como SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA, pues el ciudadano **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA, (carpeta 8, anexo 129, de la foja 3088 a la 3088)**, que señala:

Puesto: Subdirección de Pavimentos “C”.

Objetivo1: (...)

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Supervisar de manera directa [...], las obras públicas de proyectos especiales licitadas para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los pavimentos de concreto asfáltico o hidráulico y/o su obra accesoria o complementaria de las vialidades, vigilando el cumplimiento de las especificaciones del contrato.

Dando como resultado que el ciudadano **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA**, quien se desempeñaba como SUBDIRECTOR DE PAVIMENTOS “C” EN LA DIRECCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y RESIDENTE DE OBRA, omitió supervisar de manera directa las obra pública número **DGPE-LPN-F-1-009-13** relativo a la “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente, desarrollándose en el tramo de Río de los Remedios a San Lázaro, con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, Primera Etapa” y del contrato de servicios **DGPE-LPN-2-008-13** con el objeto de efectuar la “Supervisión técnica, administrativa y financiera, de la construcción del corredor vial para el transporte público Línea 5 Metrobús en el Eje 3 Oriente,

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

en el tramo de Río de los Remedios a San Lázaro, con influencia en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, primera etapa”, de proyectos especiales licitadas para la construcción y supervisión en el cumplimiento de las especificaciones del contrato. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Federal, y 53 y 56 del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna procede a imponer las sanciones administrativa y económica que corresponden a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** .

No está por demás puntualizar que dichas sanciones serán seleccionadas por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodean a la conducta infractora que se tuvo por comprobada, y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente dichas sanciones a la falta del indiciado, y así, imponerlas de manera afín, conveniente, y equitativa a la irregularidad en la que incurrió. -----

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 53, fracciones V y VI, 54, y 56, fracciones V y VI, y antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios decide imponer a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** una sanción administrativa consistente en una **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS, O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PLAZO DE DIEZ AÑOS**, sanción administrativa mínima prevista en el artículo 56, fracción VI, antepenúltimo párrafo, de la Ley invocada, sin perder de vista además que la conducta imputada es grave y el daño económico causado con la misma excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal en el tiempo de los hechos como informa dicho párrafo (salario mensual que ascendía a \$2,401.20 (dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 moneda nacional), y que resulta de multiplicar por treinta el salario mínimo general diario de \$80.04 establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.; dando así una cantidad por \$480,240.00 (cuatrocientos ochenta mil doscientos cuarenta pesos 00/100), equivalente a las doscientas veces que informa la norma de mérito el salario mensual antes calculado); imponiéndose además a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** una **SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$3,267,424.66 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, esta última equivalente a un tanto del daño económico causado con la irregularidad reprochada de la suma de \$10,962.11 (Diez mil novecientos sesenta y dos pesos 11/100 M.N.) más IVA, por Trabajos pagados No Ejecutados (OBSERVACIÓN 01), + \$1'138,094.55 (Un millón ciento treinta y ocho mil noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) más IVA derivado de Trabajos que no cumplieron con las especificaciones de los alcances de obra (OBSERVACIÓN 02) + \$2'028,523.49 (Dos millones veintiocho mil quinientos veintitrés pesos 49/100 M.N.) más I.V.A. Trabajos no realizados por la supervisión externa derivado del contrato DGPE-LPN-F-2-008-13 (OBSERVACIÓN 05) +\$89,844.51 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 51/100) por

FVS/KEOO





EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

los daños ocasionados de los trabajos faltantes al contrato DGPE-LPN-F-1-009-13, (OBSERVACIÓN 06), siendo un total de **\$3,267,424.66 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) sin I.V.A.** -----

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se -----

RESUELVE -----

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente **CI/SOS/A/0249/2016** por infringir las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** Se impone a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** una sanción administrativa consistente en una **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS, O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PLAZO DE DIEZ AÑOS**, así como una **SANCIÓN ECONOMICA POR LA CANTIDAD DE \$3,267,424.66 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 53, fracciones V y VI, 54, y 56, fracciones V y VI, y antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** para los efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a **MARCO ANTONIO ESTRADA MEZA** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Obras y Servicios, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, y Secretario de Finanzas, estos últimos en el

FVS/KEOO



EXPEDIENTE: CI/SOBSE/A/0249/2016

Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia. -----

SÉPTIMO. Y toda vez que de las irregularidades por las que fue sancionado el servidor público y de las que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delito, dese vista al C. Agente del Ministerio Público correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. -----

LO RESOLVIÓ EL ARQUITECTO JESÚS ARGIMIRO ANAYA VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

FVS/KEOO

